



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 116-2024-2-5331-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - SEDE CENTRAL  
CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS

“AMPLIACIONES DE PLAZO DURANTE LA EJECUCIÓN  
DEL EJE VIAL III, GENERADAS POR FALTA DE  
PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES FORESTALES,  
PREVIO AL INICIO DE OBRA”

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 3 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE III

4 DE DICIEMBRE DE 2024

AMAZONAS - PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 116-2024-2-5331-SCE

**“AMPLIACIONES DE PLAZO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL EJE VIAL III, GENERADAS POR FALTA DE PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES FORESTALES, PREVIO AL INICIO DE OBRA”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
Inicio de ejecución de obra sin contar con la autorización forestal de desbosque, generó posteriormente que el contratista solicitara a la Entidad las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por afectación a la ruta crítica de la programación de obra, situación que conllevó a que se reconozca y pague mayores gastos generales, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>63</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>63</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>63</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>66</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>66</b>



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 116-2024-2-5331-SCE**

**“AMPLIACIONES DE PLAZO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL EJE VIAL III, GENERADAS POR FALTA DE PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES FORESTALES, PREVIO AL INICIO DE OBRA”**

**PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 3 DE ABRIL DE 2023**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Amazonas - Sede Central, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.º 2-5331-2024-006, iniciado mediante oficio n.º 731-2024-G.R.AMAZONAS/OCI de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si al inicio de ejecución de la obra: “Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas”, con CUI n.º 2196451, se contó con la autorización forestal de desbosque, en concordancia con la normatividad legal y disposición administrativa aplicable sobre la materia.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a que los exfuncionarios, Ruperto Ruiz Cabrera y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerentes regionales de Infraestructura y Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, quienes a pesar de contar con el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019, y de lo resuelto en la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019, la cual estableció que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar la Entidad, previo a la ejecución de la obra; con sus actuados permitieron que la Entidad realice el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1, del cual resultó ganador el “Consortio Vial Kuelap”, con quien se suscribió el Contrato de Gerencia General Regional n.º 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 6 de noviembre de 2020, para la ejecución de la obra, y con ello su posterior inicio de ejecución de la misma; sin que se haya obtenido la autorización de desbosque otorgado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante “Serfor”, cuya responsabilidad de su obtención recayó sobre la Entidad.



Lo antes descrito, generó una afectación a la ruta crítica de la programación de la obra: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas", al no contar con los permisos forestales requeridos, específicamente para la ejecución de la partida: "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", en los tramos "AM 106", "AM 110" y "AM 111", lo que finalmente conllevó a que la Entidad reconozca y pague a favor del Contratista mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54.

**Alcance**

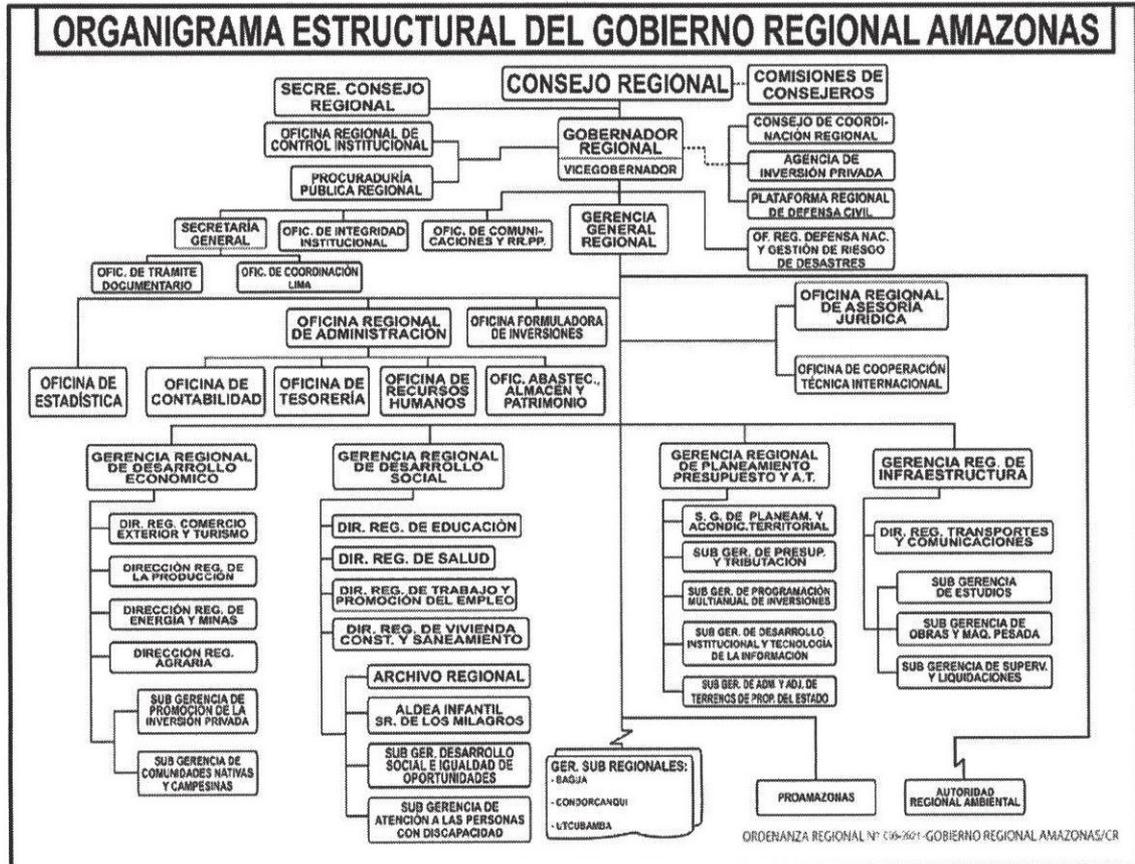
El Servicio de Control Específico comprende el período de 16 de diciembre de 2019 al 3 de abril de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la Entidad o dependencia**

Gobierno Regional Amazonas - Sede Central, pertenece al sector público, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Amazonas - Sede Central.

**Gráfico n.º 1**  
**Organigrama Estructural del Gobierno Regional Amazonas**



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 003-2021-GRA/CR, de 13 de mayo de 2021.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN FORESTAL DE DESBOSQUE, GENERÓ POSTERIORMENTE QUE EL CONTRATISTA SOLICITARA A LA ENTIDAD LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.ºS 1 Y 2 POR AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A QUE SE RECONOZCA Y PAGUE MAYORES GASTOS GENERALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 5 587 443,54.**

De la revisión a la información y documentación proporcionada por el Gobierno Regional Amazonas, la información obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace", y la documentación obtenida por parte del Consorcio Vial Kuelap<sup>1</sup>, en adelante el "Contratista", respecto al proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas", en adelante la "Obra", y su posterior inicio de ejecución, se ha identificado hechos que contravienen la normativa aplicable, generados por el accionar de exfuncionarios de la Entidad, tal es el caso de, Ruperto Ruiz Cabrera y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerentes regionales de Infraestructura, y Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones.

Exfuncionarios, que pese a contar con el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019, y de lo resuelto en la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019, la cual estableció entre otros aspectos, que la Entidad tenía que contar con las licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u, otros requisitos legales, previo a la ejecución de la Obra; no realizaron el trámite correspondiente para obtener la autorización forestal de desbosque, el cual es un requisito de obligatorio cumplimiento para el inicio de ejecución de este tipo de obra; por el contrario, como área usuaria se limitaron solo a elaborar los términos de referencia del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC de la Obra, los cuales posteriormente pasaron a formar parte de las bases integradas, específicamente del capítulo III Requerimiento del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-Primera y Segunda convocatoria<sup>2</sup>, requerimiento que no estuvo abocado a obtener la citada autorización, la cual es otorgada por el Serfor, y la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), en consecuencia, la obtención de la citada autorización no formó parte de las obligaciones del consultor ganador del citado procedimiento de selección.

<sup>1</sup> Integrado por las empresas: VYH CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, con RUC n.º 20479683728, NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L, con RUC n.º 20480052090 y CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, con RUC n.º 20602371442.

<sup>2</sup> Contratación del servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongara y Luya - Amazonas".

Luego, se tiene que los mismos exfuncionarios dieron lugar a que la Entidad convocara el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1<sup>3</sup>, sin contar con todos los requisitos legales establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para su convocatoria, específicamente en cuanto a la disponibilidad física del terreno, relacionado con la obtención de la autorización de desbroce; hecho que permitió que posteriormente se suscribiera el Contrato de Gerencia General Regional n.º 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR<sup>4</sup> de 6 de noviembre de 2020, por el importe de S/ 223 133 642,43, y a la subsecuente entrega de terreno e inicio de la ejecución de la Obra; incumplimiento por el cual el Contratista se vio favorecido permitiéndole solicitar las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, por afectación a la ruta crítica de la programación de obra, debido a la imposibilidad de ejecutar la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", y que conllevó a que la Entidad reconozca y pague mayores gastos generales por S/ 5 587 443,54.

Los hechos antes descritos, transgredieron lo dispuesto en el literal j) del artículo 2º, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 32.5 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Asimismo, se inobservó lo señalado en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29º, numeral 41.2 del artículo 41º, numeral 146.2 del artículo 146º, literal b) del numeral 176.1, y numerales 176.7, 176.9 y 176.11 del artículo 176º, literal a) del artículo 197º y numeral 199.1 del artículo 199º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

Así también, se incumplió con lo establecido en el artículo 36º de la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2011; el numeral 125.1 del artículo 125º, artículo 126º y anexo n.º 1 Requisitos numeral 5º del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI, de 29 de setiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2015; el artículo 60º del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC de 9 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2017.

De igual forma, se vulneró lo meritado en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, se infringió lo establecido en los literales c) y d) de la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019; además, de lo establecido en el expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.º 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019, y su presupuesto actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 018-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 5 de junio de 2020, con relación a la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE".

Los hechos observados, generaron una afectación a la ruta crítica de la programación de la Obra, debido a la imposibilidad de ejecutar la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", en los

<sup>3</sup> Otorgando la buena pro al Consorcio Vial Kuelap integrado por las empresas: China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú con RUC n.º 20602371442, Negocios y Construcciones Lito E.I.R.L con RUC n.º 20480052090 y VYH Contratistas Generales EIRL con RUC n.º 20479683728.

<sup>4</sup> Contrato suscrito entre, Raúl Gutierrez Hidalgo identificado con DNI n.º 06137474 en representación de la Entidad y Xia Zhang identificado con carnet de extranjería n.º 001748034, como representante legal común del "Consortio Vial Kuelap".



tramos "AM 106", "AM 110" y "AM 111", situación que conllevó a que la Entidad, reconozca y pague mayores gastos generales a favor del Contratista producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los exfuncionarios, Ruperto Ruiz Cabrera y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerentes regionales de Infraestructura y Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, quienes a pesar de lo señalado en las especificaciones técnicas y el programa de ejecución de obra del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019, que estableció que la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE" debía ejecutarse desde la misma fecha en que inicia la ejecución de la Obra, la misma que formó parte de la ruta crítica del expediente técnico; y lo resuelto en la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019, la cual estableció que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que debió contar la Entidad; previo a la ejecución de la Obra.

Los citados exfuncionarios con sus actuados permitieron que la Entidad realice el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1, del cual resultó ganador el "Consortio Vial Kuelap", con quien suscribió el Contrato de Gerencia General Regional n.º 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 6 de noviembre de 2020, para la ejecución de la Obra, y con ello su posterior inicio de ejecución de la misma; sin que se haya obtenido la autorización de desbosque otorgado por el Serfor, cuya responsabilidad de su obtención recayó sobre la Entidad, es decir, no se contó con la disponibilidad física del terreno el cual fue un requisito necesario para convocar el citado procedimiento de selección, situación que generó durante la ejecución de la Obra, una afectación a la ruta crítica de la programación de la Obra, específicamente para la ejecución de la partida: "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", en los tramos "AM 106", "AM 110" y "AM 111", lo que finalmente conllevó a que la Entidad reconozca y pague mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54.

Aunado a lo antes descrito, es preciso señalar que, Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, participó en cada una de las acciones que adoptó la Entidad con relación a esta Obra, primero participó como presidente del comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-Primera y segunda convocatoria, con el cual se realizó la consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC de la Obra; procedimiento de selección que no contempló la obtención de la autorización de desbosque otorgado por el Serfor, requisito necesario para el inicio de ejecución de este tipo de obra.

Luego, durante el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1, para la ejecución de la Obra, ostentó el cargo de presidente del comité de selección, y que respecto a la consulta/observación n.º 63, presentada por el participante "SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU" el 5 de agosto de 2020, el colegiado del cual formó parte resolvió, lo siguiente: "Se confirma que las licencias, autorizaciones o tasas, que no sean atribuibles al contratista y que sean necesarias para la ejecución de la obra, serán tramitadas y canceladas por la entidad, (...)"; no obstante, a pesar de lo descrito y haberse establecido que la Entidad tenía plena responsabilidad de la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de la Obra, suscribió el acta de entrega de terreno de la Obra, sin objeción alguna, es decir, de manera total, y con ello el inicio de la ejecución de la Obra.

Los hechos identificados se detallan a continuación:

**1. Respecto al expediente técnico de la Obra y Resolución Directoral n.° 780-2019-MTC/16, de 16 de diciembre de 2019.**

La Entidad mediante la Resolución de Gerencia Regional n.° 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 3**), suscrita por Ruperto Ruiz Cabrera, gerente regional de Infraestructura, resolvió:

(...)

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS", con Código Único de Inversiones 2196451, por el monto S/ 278'497,625.01 (Doscientos Setenta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Veinticinco con 01/100 Soles), con presupuesto al mes de julio de 2019 (...).**

(...)

El mismo que consta de:

- ✓ Resumen Ejecutivo y Memorias Descriptivas AM-106, AM-110 y AM-111
  - ✓ Estudios Básicos
    - Suelos y pavimentos
    - Hidrología
    - Estructuras y Obras de Arte y Señalización y Seguridad Vial.
  - ✓ Metrados
    - AM-106
    - AM-110
    - AM-111
  - ✓ Especificaciones Técnicas
  - ✓ Costos y Presupuestos
  - ✓ Planos
- (...)"

En ese contexto, se tiene que luego de revisadas las partidas contenidas en el expediente técnico<sup>5</sup> (**Apéndice n.° 3**) la Comisión de Control identificó la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", la cual pertenece a la descripción "MOVIMIENTO DE TIERRAS", conforme se evidencia en la imagen siguiente:



<sup>5</sup> Según el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Anexo n.° 1, el Expediente Técnico de Obra, está definido como: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Imagen n.º 1  
Índice de especificaciones técnicas

		2
<b>ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "MEJ. VIAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE - 5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS"</b>		
<b>INFORME FINAL</b>		
<b>VOLUMEN N° 2 : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>		
<b>INDICE</b>		
	DESCRIPCIÓN	PAG. N°
100	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>	0004
101.A	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	0004
102.A	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	0008
103.A	MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	0013
106.A	ACCESO A CANTERAS, FUENTES DE AGUA Y DME	0025
200	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>	0027
201.A	<b>DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE</b>	0027
201.B	DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	0027
202.B1	EXCAVACION CLASIFICADA EN ROCA FIJA	0035
202.B2	EXCAVACION CLASIFICADA EN ROCA FRACTURADA (SUELTA)	0035
202.B3	EXCAVACION CLASIFICADA EN MATERIAL SUELTO	0035
203.A	REMOCIÓN DE DERRUMBES	0057
203.B	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE EN ZONA DE CORTE	0062
205.A	TERRAPLENES	0066
205.B	MATERIAL DE CANTERA	0079
207.A	MEJORAMIENTO DE SUELOS	0081

Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-20219-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019.

En relación a ello, la especificación técnica<sup>6</sup> (Apéndice n.º 3) de la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", señala lo siguiente:

"(...)

(a) Desbroce y limpieza en bosque

Comprende la tala de árboles, remoción de tocones, desraíce y limpieza de las zonas donde la vegetación se presenta en forma de bosque continuo.

"(...)".

Lo descrito se encuentra detallado en el **ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS" INFORME FINAL, VOLUMEN N° 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual formó parte del expediente técnico de la Obra, tal y como se muestra a continuación:

<sup>6</sup> Según el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Anexo n.º 1, Especificaciones Técnicas, se define como: "Descripción de las características y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones".

Imagen n.º 2  
Descripción de especificación técnica



**VERA & MORENO S.A.**  
CONSULTORES DE INGENIERIA



**GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS**

**30**

---

**200 MOVIMIENTO DE TIERRAS**

**201.A DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE**

**201.B DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS**

**DESCRIPCIÓN**

**201.01 Generalidades**

Este trabajo consiste en rozar y desbrozar la vegetación existente, destroncar y desenraizar árboles, así como limpiar el terreno en las áreas que ocuparán las obras y las zonas o fajas laterales requeridas para la vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, bosque, pastos, cultivos, etc., incluyendo la remoción de tocones, raíces, escombros y basuras, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los siguientes trabajos.

**201.02 Clasificación**

El desbroce y limpieza se clasificará de acuerdo con los siguientes criterios:

**(a) Desbroce y limpieza en bosque**

Comprende la tala de árboles, remoción de tocones, desraíce y limpieza de las zonas donde la vegetación se presenta en forma de bosque continuo.

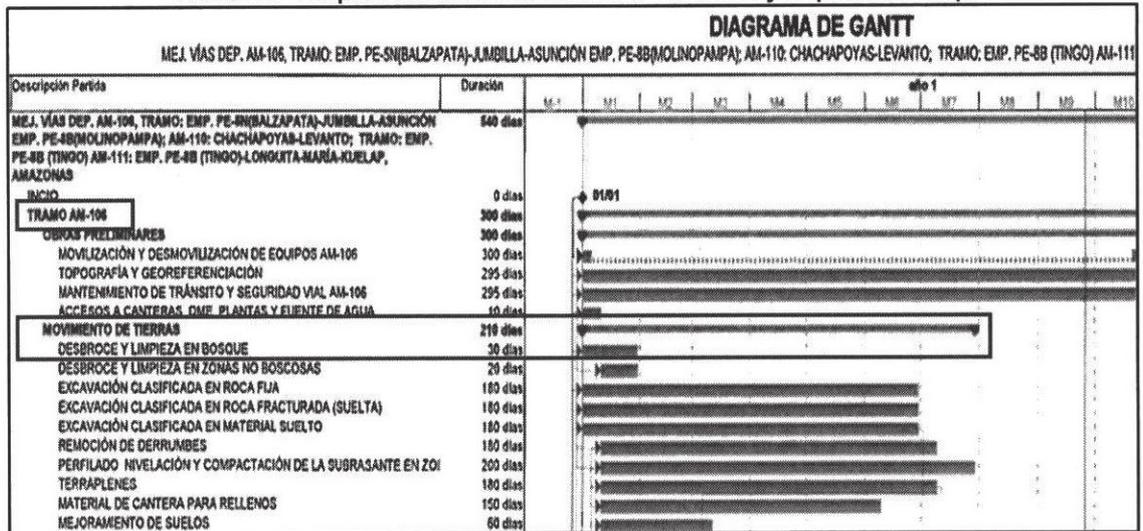
Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-20219-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, para realizar las actividades relacionadas con el desbosque, consistente en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, para el desarrollo de actividades, tales como la apertura de vías de comunicación, se requiere la autorización previa de la autoridad competente de acuerdo a la normativa aplicable.

Así también, se ha evidenciado que la partida "**201.A DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE**" forma parte de la ruta crítica<sup>7</sup> correspondiente a los trabajos de "**200 MOVIMIENTO DE TIERRAS**" para los tramos "AM-106", "AM-110" y "AM-111" del programa de ejecución de obra del expediente técnico aprobado, conforme se evidencia a continuación:

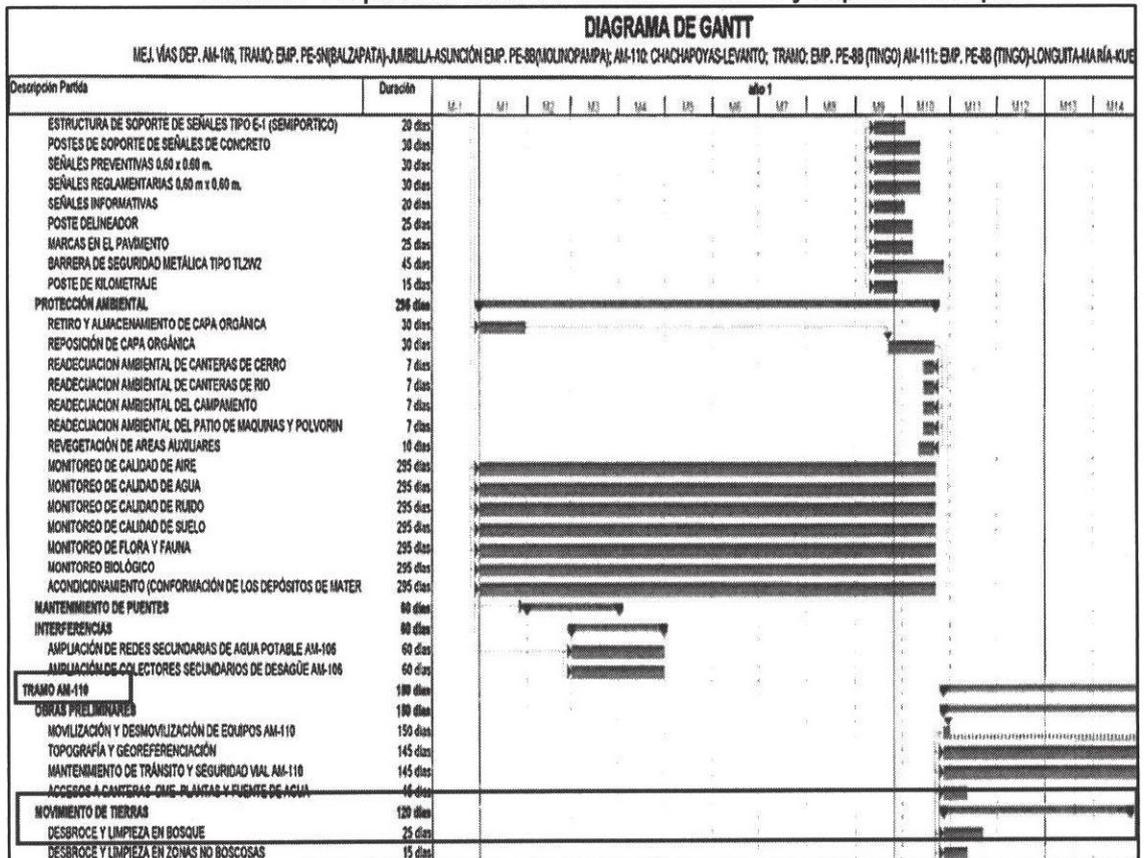
<sup>7</sup> Según el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Anexo n.º 1, Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra, está definido como: "La secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

**Imagen n.º 3**  
**Programa de ejecución de obra representado mediante diagrama Gantt correspondiente a:**  
**Tramo AM -106 partida movimiento de tierras - desbroce y limpieza de bosque**



Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-20219-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019.

**Imagen n.º 4**  
**Programa de ejecución de obra representado mediante diagrama Gantt correspondiente a:**  
**Tramo AM -110 partida movimiento de tierras - desbroce y limpieza de bosque**



Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-20219-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019.



**Imagen n.º 5**  
**Programa de ejecución de obra representado mediante diagrama Gantt correspondiente a:**  
**Tramo AM -111 partida movimiento de tierras - desbroce y limpieza de bosque**

MANTENIMIENTO DE PUENTES	44 días		
INTERFERENCIAS	46 días		
AMPLIACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE AM-110	45 días		
INSTALACIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE DESAGÜE AM-110	45 días		
<b>TRAMO AM-111</b>	<b>190 días</b>		
<b>OBRAS PRELIMINARES</b>	<b>190 días</b>		
MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS AM-111	130 días		
TOPOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN	140 días		
MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL AM-111	140 días		
ACCESOS A CANTERAS, CME, PLANTAS Y FUENTE DE AGUA	5 días		
<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>	<b>130 días</b>		
DES BROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE	15 días		
DES BROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	15 días		
EXCAVACIÓN CLASIFICADA EN ROCA FLJA	125 días		

Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-20219-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019.

Por consiguiente, el expediente técnico, estableció el programa de ejecución de la Obra, así como, la duración de la ejecución de las partidas, dentro de la cuales se encuentra la partida “DES BROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE”, conforme a lo descrito en las imágenes n.ºs 3, 4 y 5, la cual forma parte de la ruta crítica de los trabajos de “MOVIMIENTO DE TIERRAS”.

Lo expuesto se sintetiza a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Partida “DES BROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE” del diagrama Gannt y**  
**duración de su ejecución**

Descripción	Duración
<b>Tramo AM-106</b>	
Movimiento de tierras	
Desbroce y limpieza en bosque	30 días
<b>Tramo AM-110</b>	
Movimiento de tierras	
Desbroce y limpieza en bosque	25 días
<b>Tramo AM-111</b>	
Movimiento de tierras	
Desbroce y limpieza en bosque	15 días

Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-20219-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019.

Elaborado por : Comisión de Control.

Conforme a lo antes expuesto, se concluye que la partida de “DES BROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE”, correspondiente al “Tramo AM-106” del programa de ejecución de obra<sup>8</sup>, establece como fecha de inicio el mismo día de iniciada la ejecución de la Obra; por lo tanto, el trámite de las autorizaciones y permisos correspondientes para ejecutar la mencionada partida es de obligatorio cumplimiento, antes del inicio de ejecución de la Obra a fin de no generar atrasos y mayores costos debido a la afectación de la ruta crítica del proyecto; y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: “La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista”.

Luego de la aprobación correspondiente del expediente técnico y lo contenido en el mismo, la Entidad obtuvo la certificación ambiental del proyecto, la cual fue comunicado mediante

<sup>8</sup> Según el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Anexo n.º 1, Programa de ejecución de obra, define que: “Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que se pudieran presentar. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado”.

oficio n.º 3842-2019-MTC/16 de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), que contiene a la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), ambos documentos suscritos por Segundo Fausto Roncal Vergara, director general de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con relación a la Resolución Directoral antes indicada (**Apéndice n.º 5**), es preciso mencionar que esta resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas", en consecuencia, otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.**

(...)

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

c) La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular y el ejecutor responsable; previo a la ejecución del proyecto.

d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc), deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

(...)"

Corresponde indicar que, el oficio n.º 3842-2019-MTC/16 de 18 diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), que contiene a la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), fue recepcionado por trámite documentario de la Entidad el 23 de diciembre de 2019, tal como consta en el sello correspondiente, para luego ser derivado a Secretaria General el 24 de diciembre de 2019; la misma que finalmente trasladó la información antes indicada mediante proveído s/n de la misma fecha, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para conocimiento y fines.

En ese contexto, Ruperto Ruiz Cabrera<sup>9</sup>, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante memorando n.º 744-2019-G.R.AMAZONAS/GRI de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), solicitó a Carlos Enrique Gastelo Benavides<sup>10</sup>, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, la elaboración de términos de referencia del componente Plan de Afectación y Compensaciones (PAC) para la ejecución de la Obra, precisando lo siguiente: "(...) me dirijo a Usted, para alcanzar en medio físico (DVD) el componente DTL<sup>11</sup> del Expediente Técnico del Proyecto:

<sup>9</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 009-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de enero de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 7 de enero de 2020, donde se da por concluida dicha designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 012-2020 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de enero de 2020; vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>10</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 176-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de marzo de 2019, vigente desde el 9 de marzo de 2019 hasta el 5 de octubre de 2021, donde se da por concluida dicha designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 365-2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 5 de octubre de 2021; vinculado a la Entidad contractualmente mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 020-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 4 de abril de 2019 y adendas n.º 001 y 002 de 11 de junio de 2019 y 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**).

<sup>11</sup> Diagnóstico Técnico Legal - DTL.

**“MEJ. VÍAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARÍA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA – AMAZONAS”, con la finalidad de que disponga la Elaboración de los Términos de Referencia del Componente Plan de Afectación y Compensación (PAC)”, adjuntando para tal fin la citada resolución y actuados en ochenta y dos (82) folios.**

No obstante, durante su periodo en el cargo no se advierte la realización de trámite alguno relacionado con la autorización forestal de desbosque, incumpliendo lo señalado en los literales c) y d) del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 780-2019-MTC/16 y lo establecido en la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que indica lo siguiente:

“(…)

**Artículo 36. Autorización de desbosque**

*El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarbúferas y mineras.*

*Requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.*

“(…)”.

Siendo relevante señalar que la obtención de la certificación ambiental del proyecto es uno de los requisitos previos exigidos para la continuidad del trámite de autorización de desbosque, conforme lo establece el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015, Anexo n.° 1 Requisitos, numeral 5. Autorización de desbosque, que indica lo siguiente: “(…) c. Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder”.

Ahora bien, lo antes solicitado por el Gerente Regional de Infraestructura al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, fue atendido por Ingrid Liuseth Flores Huamán, coordinadora del Plan de Afectaciones y Compensaciones, quien mediante informe n.° 001-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-ILFH de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 9**), informó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad; sobre la elaboración de términos de referencia en relación a la situación actual del expediente de afectaciones prediales - PAC de la Obra.

En ese contexto, podemos señalar que el informe citado en el párrafo precedente cumplió con lo solicitado mediante memorando n.° 744-2019-G.R.AMAZONAS/GRI de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), mismo que citó en sus numerales 1.3 y 1.4 de los *Antecedentes*, al Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 9 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, específicamente a los artículos 70° y 71°, referidos a las Afectaciones Prediales y los Responsables de la implementación, respectivamente.

Ahora bien; de la revisión realizada por la Comisión de Control al citado Decreto Supremo, se tiene lo siguiente:

“(…)”.



**Artículo 60°. - Medidas de protección a la flora y fauna**

*Deben minimizarse la afectación a las áreas con cobertura forestal. Las actividades de desbosque que impliquen afectación directa de flora, fauna y ecosistemas, se realizarán buscando minimizar los impactos a niveles tolerables, aplicando la jerarquía de mitigación, y de conformidad con las obligaciones establecidas en la autorización de desbosque otorgada por la autoridad competente en materia forestal.*

(...)" (El resaltado es agregado).

En ese contexto, considerando lo establecido en el precitado artículo y lo resuelto en la Resolución Directoral n.° 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), que estableció que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento, de autorizaciones, permisos; u, otros requisitos legales con los que debió contar el Titular previo a la ejecución del proyecto; correspondió, a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, observar este hecho y solicitar a la Gerencia Regional de Infraestructura, la necesidad de un nuevo requerimiento con el cual la Entidad obtenga la autorización forestal de desbosque, previo al inicio de ejecución de este tipo de obra.

No obstante, el hecho antes descrito no fue considerado por el citado sub gerente, quien mediante informe n.° 138-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), solicitó a Angel Guillermo Sánchez Ruiz<sup>12</sup>, gerente regional de Infraestructura, únicamente la inclusión de proyectos de inversión pública del expediente de afectaciones prediales - Plan Anual de Contrataciones (PAC) - 2020 del Gobierno Regional Amazonas.

Acto seguido, la citada gerencia mediante proveído s/n de 30 de enero de 2020, derivó los actuados a la Oficina Regional de Administración, con la indicación siguiente: "(...)Tramite incluir en el PAC", para luego esta oficina mediante proveído s/n de 31 de enero de 2020, derivar lo actuado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, la misma que mediante proveído s/n de 4 de febrero de 2020, dio pase de la documentación a la sub gerencia de Supervisión y Liquidaciones con la indicación siguiente: "Su formulación de su requerimiento para el PAC 2020", y derivado finalmente a Ingrid Liuseth Flores Huamán, el 4 de febrero de 2020, para su atención.

En ese contexto, queda evidenciado que tanto Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura; no advirtieron que el requerimiento en cuestión no estaba abocado a obtener la autorización de desbosque necesario para el inicio de la ejecución de este tipo de obra, específicamente para la ejecución de la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", correspondiente a los trabajos de "MOVIMIENTO DE TIERRAS"; acción que conllevó a que no se genere un nuevo requerimiento, con el cual dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y lo resuelto en la Resolución Directoral n.° 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**).

Luego, mediante informe n.° 002-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-ILFH de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 12**), Ingrid Liuseth Flores Huamán, coordinadora del Plan de Afectaciones y Compensaciones, alcanzó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultoría en la implementación del Plan de Afectaciones y

<sup>12</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 012-2020 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de enero de 2020, vigente desde el 8 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, donde se da por concluida dicha designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 584-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 29 de diciembre de 2022, vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 17 de febrero de 2020 y adenda n.° 001-2021-GGR de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

Compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas", así como, el desagregado del presupuesto a ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones.

Por consiguiente, con informe n.º 251-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 13**), Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, alcanzó a Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC de la Obra.

Seguidamente, mediante Formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 14**), Jharly Mundaca Sigueñas, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, solicitó a Pedro Segundo Huaman Soplin, director de la Oficina Regional de Administración, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria; el mismo que fue aprobado en el mismo formato e igual fecha.

Ante ello, mediante Formato n.º 04 Designación del comité de selección de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 15**), Luis Alberto Jaramillo Llontop, gerente General Regional, designó el comité de selección para llevar a cabo la contratación del servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC de la Obra, el cual estuvo integrado por los miembros titulares, siguientes:

(...)

6. DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	CARLOS ENRIQUE GASTELO BENAVIDES	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES
Primer Miembro	INNGRID LIUSETH FLORES HUAMAN	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES
Segundo Miembro	JHARLY MUNDACA SIGUEÑAS	Dependencia:	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

(...)"

Lo antes descrito, permitió que la Entidad convocara a través del Seace<sup>13</sup>, el 6 de marzo de 2020, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria, para la contratación de los servicios de consultoría para la

<sup>13</sup> Respecto a la información publicada en el Seace, es correspondiente traer a colación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual, en su Título V Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, artículo 49° Validez y eficacia de los actos, numeral 49.1 indica lo siguiente: "Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), (...), en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación".

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en su artículo 27° Registro de la Información, numeral 27.1 Precisa lo siguiente: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, (...)".

Aunado a ello, mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, que aprueba la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE), vigente para el presente proceso de selección, en su capítulo VII. Disposiciones Generales, numeral 7.2, precisa que "La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, (...)". Asimismo, la citada Directiva en su capítulo XI. Del Registro de la Información de Procedimientos de Selección y Contrataciones en el Marco de la Ley y su Reglamento, señala que "La información registrada en el SEACE, (...); una vez que la información adquiere el estado de publicado en el SEACE no cabe modificación alguna, (...). El SEACE mantiene el historial de la información publicada y sus modificatorias".

implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longueta - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas".

Luego de la convocatoria realizada, se tiene que mediante carta n.º 35-2020-G.R.AMAZONAS/CS de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 16**), Carlos Enrique Gastelo Benavides, en calidad de presidente del comité de selección, se solicitó a él mismo, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, implementar lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 103-2020-EF<sup>14</sup> de 14 de mayo de 2020; por lo que, este último mediante proveído s/n de la misma fecha, lo derivó a José Williams Núñez Cercado, coordinador de obra, para su atención.

Es así que, con informe n.º 85-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-JWNC de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 17**), José Williams Núñez Cercado, coordinador de obra, alcanzó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, los nuevos términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría en la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC de la Obra, el cual, entre otros, implementó lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 103-2020-EF, referido al Covid-19.

Acto seguido, con informe n.º 691-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 18**), Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, alcanzó a Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, los nuevos términos de referencia para el procedimiento de selección para la contratación de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC de la Obra.

En ese contexto, corresponde indicar que efectivamente los términos de referencia elaborados por Ingrid Liuseth Flores Huamán, coordinadora del Plan de Afectaciones y Compensaciones, los cuales luego fueron actualizados por José Williams Núñez Cercado, coordinador de obra, cumplieron específicamente con lo solicitado mediante memorando n.º 744-2019-G.R.AMAZONAS/GRI de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**).

Por consiguiente, es responsabilidad de Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, actual gerente regional de Infraestructura, no haber observado que los términos de referencia antes indicados, los cuales estuvieron abocados a una finalidad distinta, es decir, a la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC de la Obra, más no a la obtención de la autorización de desbosque, necesario para la ejecución de la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", la cual forma parte de la ruta crítica correspondiente a los trabajos de "MOVIMIENTO DE TIERRAS" para los tramos "AM-106", "AM-110" y "AM-111", contemplado en el expediente técnico, respecto del cual su exigibilidad es de obligatorio cumplimiento para el inicio de la ejecución de este tipo de obra, de conformidad con lo establecido en la normatividad forestal aplicable.

Evidenciándose de esta manera que los citados exfuncionarios no cumplieron a cabalidad con las funciones propias de su cargo, al ser el área usuaria; y en consecuencia con su accionar han incumplido con lo establecido en la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), respecto a que la citada resolución no constituye el

Decreto Supremo que estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225.

otorgamiento de autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que debió contar el Titular, previo a la ejecución del proyecto; asimismo, lo antes descrito ha transgredido lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; correspondiente a la autorización de desbosque.

Es de indicar que, la actualización de los términos de referencia, trajo consigo que nuevamente mediante Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 19**), Jharly Mundaca Sigueñas, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, haya solicitado a Pedro Segundo Huaman Soplin, director de la Oficina Regional de Administración, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria, el cual fue aprobado en el mismo formato e igual fecha; y con ello la designación de un nuevo comité de selección mediante el Formato n.° 04 Designación del comité de selección de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 20**), el cual estuvo integrado por los miembros titulares, siguientes:

(...)

6. DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	CARLOS ENRIQUE GASTELO BENAVIDES	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES
Primer Miembro	LEONCIO CARRASCO OLIVERA	Dependencia:	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS
Segundo Miembro	JHARLY MUNDACA SIGUEÑAS	Dependencia:	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

(...)

Respecto al procedimiento de selección convocado por la Entidad el 6 de marzo de 2020, es preciso indicar que éste fue declarado desierto, mediante Formato n.° 26 Informe de análisis de declaración de desierto de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 21**), al no encontrarse ninguna oferta válida.

En ese contexto, con carta n.° 078-2020-G.R.AMAZONAS/CS de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 22**), el presidente del comité de selección, Carlos Enrique Gastelo Benavides, solicitó a Danty Alexander Vásquez Flores, gerente General Regional, la aprobación de las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-GRA/CS-2 Segunda convocatoria, el cual fue aprobado mediante memorando n.° 589-2020-G.R.AMAZONAS/GGR de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 23**), con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección en mención.

De esta forma, el 10 de julio de 2020 la Entidad convocó a través del Seace el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-GRA/CS-2 Segunda convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la implementación del plan de afectaciones y compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas", estableciéndose el cronograma siguiente:



**Imagen n.º 6**  
**Cronograma de proceso de selección de Adjudicación Simplificada**  
**n.º 08-2020-GRA/CS-2 Segunda convocatoria**

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/07/2020	10/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	11/07/2020 00:01	19/07/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	11/07/2020 00:01	14/07/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	15/07/2020	15/07/2020
Integración de las Bases <b>EN LA PAGINA DEL SEACE</b>	15/07/2020	15/07/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	20/07/2020 00:01	20/07/2020 23:59
Evaluación y calificación <b>EN LAS OFICINAS DEL GRA</b>	21/07/2020	27/07/2020
Otorgamiento de la Buena Pro <b>EN LA PAGINA DEL SEACE</b>	27/07/2020 08:30	27/07/2020

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace<sup>15</sup>.

Cabe indicar que, la conducción y desarrollo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-2 Segunda convocatoria, fue llevado a cabo por los mismos integrantes del comité de selección designados mediante el Formato n.º 04 Designación del comité de selección de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 20**); los mismos que realizaron la integración de bases del procedimiento de selección mediante Acta de integración de bases de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**).

Ahora bien, las bases integradas (**Apéndice n.º 24**) del procedimiento de selección en mención, establecieron, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPITULO III**

**REQUERIMIENTO**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA**

(...)

**XVIII. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONSULTOR DE IMPLEMENTACIÓN DEL PAC (...).**

(...)

**F. SEXTO INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL PAC ELABORADO POR EL JEFE DEL PROYECTO (...).**

- Índice.
- Informe conteniendo las actividades realizadas durante el mes.
- Tramite de Inscripción en registros públicos conteniendo la información necesaria para la su evaluación e inscripción.
- Expedientes tramitados durante el mes en versión impresa y digital editable, debidamente firmados.
- Un cronograma final conteniendo gastos administrativos o de trámites, avance físico y financiero del proyecto PROGRAMADO VS EJECUTADO - Curva S.
- Presentación de Copia literal de dominio de inscripción referido a todos los predios afectados por el ancho de construcción de la vía con un cuadro resumen indicando el área, perímetro, partida registral, nombre del propietario, resolución de aprobación de tasación.

<sup>15</sup> Disponible en: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

- *Un Resumen Ejecutivo de los resultados del Análisis Técnico Legal que indique los datos generales del proyecto, identificación y características de la zona de estudio, la metodología empleada en el estudio, las actividades realizadas, una breve descripción de la tenencia de la propiedad en la zona de estudio y resultados obtenidos por la consultoría.*
- *Plano clave y padrón definitivo referido a la adquisición de las afectaciones prediales tramitadas a favor del Gobierno Regional Amazonas.*
- *Informe técnico de profesionales del plantel clave incluyendo, fotografías de permanencia y trabajos ejecutados con copia de cuaderno de incidencias legalizada, que acredite la permanencia en la zona del proyecto.*
- *Copia de documentación emitida y recepcionada en versión impresa y digital editable, debidamente firmados.*
- *Copia y resumen de documentos de pago realizados con anterioridad tanto al consultor como gastos por tramitación y adquisición de bienes.*
- *Entregará todo el Acervo documentario generado y/o recabado durante la ejecución del servicio y en archivo digital. La información será entregada en original debidamente firmados, conteniendo un CD con los archivos respectivos mediante ACTA DE ENTREGA conteniendo lo siguiente:*
  - ✓ *Situación de cada expediente.*
  - ✓ *Padrones actualizados al 100%. Debidamente firmados por los especialistas del PAC.*
  - ✓ *Relación de archivos electrónicos elaborados (expedientes con fines de tasación, expedientes con fines de trato directo e inscripción y otros que se hayan elaborado con el fin de cumplir la adquisición de predios afectados por el proyecto vial.*
  - ✓ *Relación de archivos electrónicos recepcionados.*
  - ✓ *Relación de resoluciones emitidas*
  - ✓ *Relación de publicaciones, notificaciones o certificaciones realizadas.*
  - ✓ *Relación de documentos de pagos realizados tanto al consultor como gastos por derecho de trámite y adquisición de predios.*
  - ✓ *Relación de informes, cartas emitidos y recepcionados.*
  - ✓ *Relación de partidas electrónicas emitidas por SUNARP de predios debidamente inscritos.*
  - ✓ *Declaración Jurada de no retirar o conservar información física o digital y confidencial de la entidad.*
- *Otros documentos que el equipo de monitoreo del PAC solicite.*

*Deberá tenerse en cuenta que el informe final estará sujeto a la inscripción definitiva de todas las áreas afectadas a favor del Gobierno Regional de Amazonas y la presentación de las partidas registrales a la entidad.*

(...)"

Es de señalar que, como resultado de la Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-2 Segunda convocatoria, el comité de selección mediante Formato n.º 23 Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría en general de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), otorgó la buena pro al Consorcio Formal, el cual estuvo integrado por: Gisella Johana Perez Perez, con RUC n.º 10438766940 y Consultorías Representaciones y Servicios Mikim S.R.L. - Mikim S.R.L. con RUC n.º 20604308594, lo que posteriormente conllevó a la suscripción del Contrato de Gerencia General Regional n.º 026-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), entre Danty Alexander Vásquez Flores, en representación de la Entidad y Marco Antonio Flores Chávez, en representación del Consorcio Formal.

Con base en lo expuesto precedentemente, queda evidenciado que los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-Primera y segunda convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas"; no estuvieron relacionados o abocados a

obtener la autorización forestal de desbosque necesario para el inicio de la ejecución de la Obra, el cual es otorgado por el Serfor, y que los funcionarios Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, Ruperto Ruiz Cabrera y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerentes regionales de Infraestructura de la Entidad, no advirtieron la situación antes descrita.

En ese contexto, los exfuncionarios antes citados han inobservado lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, respeto a la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE" la cual formó parte de la ruta crítica de ejecución de la Obra, y su ejecución estuvo programado desde el inicio de la misma, requiriéndose obligatoriamente para tal fin contar con la autorización de desbosque; así también, se ha contravenido lo establecido en los literales c) y d) del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), el artículo 60° del Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 17 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y el artículo 36° de la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

En consecuencia, este hecho se ha generado en razón de que Ruperto Ruiz Cabrera, gerente regional de Infraestructura, durante su periodo en el cargo, no realizó trámite alguno que conlleve a que la Entidad obtenga la autorización forestal de desbosque; por el contrario, se tiene que mediante memorando n.° 744-2019-G.R.AMAZONAS/GRI de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), solicitó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, se disponga la elaboración de términos de referencia del componente Plan de Afectación y Compensaciones - PAC, para la ejecución de la Obra, requerimiento que luego fue tramitado por el citado sub gerente y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, nuevo gerente regional de Infraestructura de la Entidad, sin tomar en consideración que este requerimiento no estaba abocado a obtener la autorización forestal de desbosque necesario para el inicio de la ejecución de este tipo de Obra; en tal sentido, no advirtieron el hecho antes descrito y tampoco generaron un nuevo requerimiento con el cual dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y lo establecido en los literales c) y d) del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**).

Aunado a lo antes descrito es preciso indicar que, Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, durante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-GRA/CS-Primera y Segunda convocatoria, ostentó el cargo de presidente del comité de selección, por lo tanto, tuvo a su disposición el expediente de contratación, en el cual se encontraba la Resolución Directoral n.° 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**); por consiguiente, tuvo conocimiento de lo resuelto en la misma; en relación a ello, debió advertir que la autorización forestal de desbosque era un requisito legal ineludible, además considerando su cargo de sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria debió haber gestionado la incorporación de una nueva consultoría para tramitar esta autorización, dada la naturaleza específica y necesaria de este requisito dentro del marco normativo aplicable; no obstante, esta nueva consultoría no se llegó a realizar, lo cual posteriormente impactó directamente en el cumplimiento de los requisitos previos a la ejecución de la Obra y, en última instancia afectó el desarrollo de la misma.

Finalmente, es de indicar que luego de realizada la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-GRA/CS-Primera y Segunda convocatoria, por parte de la Comisión de Control, no sé ha evidenciado que el presidente del comité de selección, Carlos Enrique Gastelo Benavides, haya comunicado a la Entidad el hecho antes expuesto.



**2. Respecto al procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria, acta de entrega de terreno e inicio de ejecución de la Obra.**

La Entidad, aprobó el expediente técnico de la Obra, a través de la Resolución de Gerencia Regional n.º 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3**), suscrita por Ruperto Ruiz Cabrera, gerente regional de Infraestructura, por un monto de S/ 278 497 625,01.

Acto seguido, mediante memorando n.º 729-2019-G.R.AMAZONAS/GRI de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), Ruperto Ruiz Cabrera, gerente regional de Infraestructura, solicitó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, la elaboración de los términos de referencia para la ejecución de obra y supervisión, precisando que lo solicitado "(...) *Debiendo ser presentado a esta Gerencia con el carácter de **MUY URGENTE** hasta el día de mañana 20 de diciembre hasta las 10:00 am, bajo responsabilidad*"; por lo cual, según reporte<sup>16</sup> de trámite del documento 01871475 la sub gerencia de Supervisión y Liquidaciones, derivó lo solicitado a José Williams Núñez Cercado, coordinador de obra, para la elaboración de los TDR (términos de referencia).

Es así que, con informe n.º 76-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-JWNC de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), José Williams Núñez Cercado, coordinador de obra, alcanzó los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra, a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones.

Luego, mediante informe n.º 2632-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanzó los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra, a Ruperto Ruiz Cabrera, gerente regional de Infraestructura, el cual mediante proveído s/n de 20 de diciembre de 2019, solicitó a la Oficina Regional de Administración de la Entidad, proceder con el trámite respectivo.

Lo expuesto, evidencia la premura de los exfuncionarios Ruperto Ruiz Cabrera y Carlos Enrique Gastelo Benavides, en la necesidad de convocar el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra; hecho que conllevó a que no se considerara en esta oportunidad la normatividad en materia forestal necesaria para la normal ejecución de la Obra, y en consecuencia que no se advirtiera la especificación técnica de la partida "**DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE**" correspondiente a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, relacionado a la necesidad de ejecutar actividades de retiro de cobertura forestal, y que ello exigía obligatoriamente obtener la autorización de desbosque, otorgado por el Serfor.

En ese sentido, el exfuncionario a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, además de que debió advertir lo antes descrito, correspondió solicitar a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria, incluir dentro de los términos de referencia (requerimiento) del procedimiento de selección como una obligación del Contratista, obtener la autorización de desbosque, necesaria para la ejecución de esta Obra; situación que no ocurrió al no haberse estipulado lo antes descrito.

Con relación al expediente técnico de la Obra, cabe indicar que mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 018-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, se resolvió en su artículo primero, aprobar el presupuesto actualizado del Expediente Técnico de la Obra, por un monto de S/ 283 128 634,92, desagregándose según el detalle siguiente:

<sup>16</sup> Según SisGeDo (Sistema de Gestión Documentaria).

**Cuadro n.º 2**  
**Presupuesto de obra**

Descripción	Costo (S/)
<b>Costo Directo</b>	<b>162 517 766,05</b>
Gastos Generales (20,76%)	33 738 688,23
Utilidad (10%)	16 251 776,61
<b>Sub Total</b>	<b>212 508 230,89</b>
IGV (18%)	38 251 481,56
<b>Costo de Obra</b>	<b>250 759 712,45</b>
Gastos de Supervisión (4,06%)	10 180 485,61
Utilidad de Supervisión (10%)	1 018 048,56
<b>Sub Total</b>	<b>11 198 534,17</b>
IGV de Supervisión	2 015 736,15
Gasto Total de Supervisión (5,27%)	13 214 270,32
Gastos de Gestión de Proyecto	4 047 919,50
Plan de Afectaciones y Compensación	10 892 183,65
Elaboración de Expediente Técnico, Incluye Supervisión	4 214 549,00
<b>Total S/</b>	<b>283 128 634,92</b>

Fuente : Presupuesto aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.º 018-2020 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 5 de junio de 2020.

Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, la citada resolución resolvió en su artículo segundo, lo siguiente: **"QUEDA, vigente lo demás que contiene el Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.º 089-2019-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019"**.

Cabe indicar, que el expediente técnico actualizado de la Obra, en su presupuesto describió los costos de cada una de las partidas a ejecutarse, evidenciándose entre otras, la partida **"DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE"** para los tramos "AM-106", "AM-110" y "AM-111", conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Partida de "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE" del presupuesto actualizado del expediente técnico**

Presupuesto					
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	TRAMO AM-106				
01.02.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE	ha	29,65	10 636,54	315 373,41
02	TRAMO AM-110				
02.02.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE	ha	16,18	10 636,54	172 099,22
03	TRAMO AM-111				
03.02.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE	ha	9,28	10 636,54	98 707,09
<b>Total S/</b>					<b>586 179,72</b>

Fuente : Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace<sup>17</sup>.

Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia, que el expediente técnico actualizado de la Obra, que fue aprobado por Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 018-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), de igual manera incluyó la partida **"DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE"** correspondiendo su ejecución en obra; por lo tanto, implícitamente este exfuncionario conoció de la necesidad de obtener los permisos y autorizaciones que resulten necesarios para llevar a cabo la ejecución de esta partida, siendo una de estas la autorización de desboque, la cual es otorgada por el Serfor.

<sup>17</sup> Disponible en la dirección siguiente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=33251aa9-ae3c-472b-b0ac-b1044fb7f9b1&ptoRetorno=LOCAL>

Ahora bien, la actualización del expediente técnico, generó de igual forma una actualización de los términos de referencia para la ejecución de la Obra, los cuales mediante el informe n.º 83-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-JWNC de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), suscrito por José Williams Núñez Cercado, coordinador de obra, fueron alcanzados a Carlos Enrique Gastelo Benavides sub gerente de Supervisión y Liquidaciones; el mismo que implementa lo establecido en el Decreto Supremo n.º 103-2020-EF de 14 de mayo de 2020, referido al Covid-19.

Acto seguido, con informe n.º 688-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 32**), Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanzó a Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, los nuevos términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra, el cual ha sido elaborado sobre la base del Expediente Técnico aprobado actualizado.

Posteriormente, con carta n.º 418-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, se solicitó a él mismo, en calidad de presidente de comité de selección la devolución del expediente del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria, "(...) con el fin de que se hará reajustes a los términos de referencia".

Luego, mediante carta n.º 77-2020-G.R.AMAZONAS/CS de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 34**), Carlos Enrique Gastelo Benavides, presidente de comité de selección, alcanzó a su persona en calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria.

En ese contexto, se tiene que mediante informe n.º 95-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-JWNC de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 35**), José Williams Núñez Cercado, coordinador de obra, alcanzó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, los nuevos términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra.

Seguidamente, con informe n.º 817-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**), Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanzó a Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, los términos de referencia actualizados y los reajustes antes indicados para el procedimiento de selección, para la ejecución de la Obra; el mismo que, derivó los actuados mediante proveído s/n de 10 de julio de 2020, a la Oficina Regional de Administración (Logística), con la indicación siguiente: "Para proceder a su convocatoria".

Como puede evidenciarse, los términos de referencia en un primer momento fueron actualizados, y luego requeridos por el citado sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante carta n.º 418-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), con la finalidad de hacer reajustes; siendo preciso señalar que, los términos de referencia<sup>18</sup> forman parte de los documentos del procedimiento de selección, en tal sentido, debió estipularse en dicho documento, que la tramitación y obtención de permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de la Obra se encontrarían a cargo del

<sup>18</sup> Según el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Anexo n.º 1, define a Términos de Referencia, como: "Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas".

Contratista, conforme con lo establecido en el numeral 146.2<sup>19</sup> del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, los funcionarios Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, no contemplaron este hecho y consecuentemente no se consideró como responsabilidad del Contratista la obtención de la autorización de desbosque, previo a la ejecución de esta obra.

Luego, mediante Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 37**), Jharly Mundaca Sigueñas, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, solicitó la emisión de crédito presupuestario para la contratación de la ejecución de la Obra; en consecuencia, mediante constancia n.° 12-2020-G.R.AMAZONAS/GRPPAT de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), Fernando Javier Aquino Chero, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió la constancia de previsión presupuestal para la ejecución de la Obra en cuestión.

Acto seguido, mediante Formato n.° 02 Solicitud y aprobación del expediente de contratación de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), Jharly Mundaca Sigueñas, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, solicitó a Pedro Segundo Huaman Soplin, director de la Oficina Regional de Administración, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria, con un monto del valor referencial de S/ 250 759 712,45; el mismo que fue aprobado en el mismo formato e igual fecha; posteriormente la Entidad mediante el Formato n.° 04 Designación del comité de selección de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 40**), designó el comité de selección a cargo del procedimiento de selección para la ejecución de la citada Obra, el cual estuvo conformado por los miembros titulares, siguientes:

(...)

6. DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	CARLOS ENRIQUE GASTELO BENAVIDES	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES
Primer Miembro	ENRIQUE IVAN SALAS CARRANZA	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES
Segundo Miembro	VEYMER HUAMAN LINARES	Dependencia:	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

(...)

Habiéndose designado el comité de selección, con carta n.° 41-2020-G.R.A/ORAD-OAP-OEC de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 41**), Veymer Huaman Linares, responsable (e) del Órgano Encargado de las Contrataciones, remitió a Carlos Enrique Gastelo Benavides, presidente del comité de selección, el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria, con la finalidad de que este colegiado se instale y elabore las bases de los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

A razón de ello, el comité de selección se instaló y procedió en este acto a suscribir el Formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**), seguidamente, el comité de selección mediante carta n.° 085-2020-G.R.AMAZONAS/CS de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 43**), solicitó a Danty Alexander Vásquez Flores, gerente General Regional, la aprobación de las bases del

<sup>19</sup> El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en su artículo 146° Responsabilidad de la Entidad, numeral 146.2 Precisa lo siguiente: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".

procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria, funcionario que aprobó las citadas bases mediante memorando n.º 595-2020-G.R.AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 44**).

En ese contexto, la Entidad a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, el 14 de julio de 2020, convocó el procedimiento de selección con la nomenclatura LP-SM-1-2020-GRA/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas", con un valor referencial de S/ 250 759 712,45, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, estableciéndose el cronograma siguiente:

**Imagen n.º 7**  
**Cronograma del procedimiento de selección de**  
**Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/07/2020	14/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	15/07/2020 00:01	24/08/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/07/2020 00:01	05/08/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/08/2020	14/08/2020
Integración de las Bases EN LA PAGINA DEL SEACE	14/08/2020	14/08/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	25/08/2020 00:01	25/08/2020 23:59
Evaluación y calificación de ofertas EN LAS OFICINAS DEL GRA	26/08/2020	26/08/2020
Otorgamiento de la Buena Pro EN LA PAGINA DEL SEACE	31/08/2020 08:30	31/08/2020

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace<sup>20</sup>.

Cabe precisar que, durante procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, la Entidad recibió la consulta/observación n.º 63, presentada por el participante "SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU", con RUC n.º 20602979173, el 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 45**), la cual se describe a continuación:

"(...)

**Confirmar que las licencias, autorizaciones o tasas que sean necesarias para la ejecución de la obra serán tramitadas y canceladas por la Entidad.**

*Asimismo, cualquier demora en los tramites, no atribuibles al contratista (Municipalidades, concesionarios de servicios, otros terceros), serán cuantificados y válidas para solicitudes de ampliación de plazo".*

(...)" (El resaltado es agregado).

Ahora bien, con respecto de la consulta/observación (**Apéndice n.º 45**) antes indicada, el comité de selección el 14 de agosto de 2020, resolvió lo siguiente:

"(...)

**Se confirma que las licencias, autorizaciones o tasas, que no sean atribuibles al contratista y que sean necesarias para la ejecución de la obra, serán tramitadas y canceladas por la entidad, aclarando que las solicitudes de ampliación de plazo serán siguiendo los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

(...)" (El resaltado es agregado).

<sup>20</sup> Disponible en: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

Habiendo resuelto las consultas y observaciones realizadas, por los participantes, el comité selección mediante Acta de integración de bases de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 46**), precisó entre otros puntos lo siguiente: "(...) Finalmente, con fecha 14 de agosto del 2020; el comité de selección absuelve las consultas y observaciones e integra las bases y se sube al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado"; bajo ese contexto, quedó establecido para el presente procedimiento de selección que la Entidad asumió como responsabilidad la obtención de autorizaciones, licencias y permisos que resulten necesarios para la ejecución de la Obra, siendo una de estas, la autorización de desbosque, otorgado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - Serfor, la cual es de obligatorio cumplimiento previo a la ejecución de la misma.

Acto seguido, el comité de selección por unanimidad otorgó la buena pro al Contratista, mediante Formato n.º 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 47**), por un monto de S/ 223 133 642,43, sin IGV, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 8**  
**Acta de otorgamiento de la buena pro realizada por el comité de selección**

<b>FORMATO N° 22</b>					
<b>ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:</b>					
<b>BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS</b>					
<b>(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)</b>					
<b>1</b>	<b>NÚMERO DE ACTA</b>	001			
<b>2</b>	<b>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL.</b> En, Chachapoyas, a los 31 días días del mes de agosto del año dos mil veinte, en el local de Sala de Procesos, a las 12:00 horas, culminada la APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la ofertas correspondientes según orden de prelación. los integrantes del comité de selección designados mediante FORMATO 04 N° 44, DE FECHA 13/07/2020, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 01-2020-GRA/CS-1, cuyo objeto de convocatoria: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP.PE-SN (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-SB (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-SB (TINGO) AM-111: EMP.PE-SB (TINGO) - LONGUITA - MARIA . KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARA Y LUYA - AMAZONAS, a fin de OTORGAR LA BUENA PRO.				
<b>3</b>	<b>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)</b> El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:				
	Presidente	CARLOS ENRIQUE GASTELO BENAVIDES	Titular <input checked="" type="checkbox"/> Suplente	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES
	Primer Miembro	ENRIQUE IVAN SALAS CARRANZA	Titular <input checked="" type="checkbox"/> Suplente	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES
	Segundo Miembro	VEYMER HUAMAN LINARES	Titular <input checked="" type="checkbox"/> Suplente	Dependencia:	DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO
<b>4</b>	<b>OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO</b> De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:				
	Nombre o razón social del postor ganador			Monto adjudicado	
	<b>CONSORCIO VIAL KUELAP (CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, NEGOCIOS &amp; CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L., V &amp; H CONTRATISTAS GENERALES EIRL)</b>			<b>S/ 223,133,642.43 SIN IGV</b>	
<b>5</b>	<b>BASE LEGAL</b> Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".				
<b>6</b>	<b>ACUERDO ADOPTADO</b> Los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN, por UNANIMIDAD, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.				
<b>7</b>					
	CARLOS ENRIQUE GASTELO BENAVIDES PRESIDENTE TITULAR CS	ENRIQUE IVAN SALAS CARRANZA PRIMER MIEMBRO TITULAR CS	VEYMER HUAMAN LINARES SEGUNDO MIEMBRO TITULAR CS		

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro, de 31 de agosto de 2020.

El otorgamiento de la buena pro, por parte del comité de selección conllevó a la posterior suscripción del Contrato de Gerencia General Regional n.º 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), para la ejecución de la Obra, entre Raúl Gutiérrez Hidalgo, gerente General Regional por la Entidad, y el Contratista representado por su representante legal común Xia Zhang, identificado con carnet de extranjería n.º 001748034, por un monto total de S/ 223 133 642,43, y un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario.

Luego, la Entidad y el Contratista suscribieron el Acta de entrega de terreno de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**), debido al Contrato de Gerencia General Regional n.º 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), para la ejecución de la Obra, conforme se evidencia a continuación:

**Imagen n.º 9**  
**Acta de entrega de terreno de la Obra**

**2. ENTREGA DE TERRENO**

En el lugar de la Obra, siendo las 10:00 horas del día lunes 30 de noviembre del 2020, con el fin de hacer entrega del terreno donde se ejecutarán los trabajos de la Obra antes mencionada, se reunieron los representantes del Gobierno Regional de Amazonas y Representantes del CONSORCIO VIAL KUELAP para hacer la entrega del terreno.

**Por el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

Ing. OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE, Gobernador Regional Amazonas.  
Ing. Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, Gerente Regional de Infraestructura  
Ing. Enrique Iván Salas Carranza, Coordinador de Obra  
Ing. Carlos Enrique Gastelo Benavides  
Ing. Jorge Alfredo Hernández, Inspector Jefe de Obra

**Por el CONTRATISTA**

Sr. XIA ZHANG, Representante Común del Contratista.

Luego de hacer un recorrido en forma conjunta en el lugar donde se ejecutará la obra, y ubicar algunos puntos de referencia, se hace la entrega del Terreno. El cual es compatible con los alcances del Expediente Técnico.

Encontrándose conforme las partes firmantes, se dio por concluido el acto de entrega de terreno a las 12:00 horas del mismo día, procediéndose a firmar la presente Acta en señal de conformidad.

**POR EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**









**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
Gerencia Regional de Infraestructura  
ING. ANGELO GUILLERMO SANCHEZ RUIZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

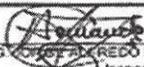


**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
ING. CARLOS ENRIQUE GASTELO BENAVIDES  
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación

---

  
ING. JORGE ALFREDO HERNÁNDEZ CHAVARRY  
Inspector Jefe

**POR EL CONTRATISTA CONSORCIO VIAL KUELAP:**

  
Sr. XIA ZHANG  
Representante Legal

Fuente: Acta de entrega de terreno, de 30 de noviembre de 2020.

Es importante indicar que, el numeral 32.5 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, señala que, en el caso que una Entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, entre otros requisitos, "(...) con la disponibilidad física del terreno. (...)".

Ahora bien, el carácter disponible del terreno o lugar implica que esté listo para usarse o utilizarse<sup>21</sup>; es decir, que el Contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución. (El subrayado es agregado).

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión n.º 168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018, numeral 2.1.2 segundo párrafo, respecto a la disponibilidad física del terreno, ha indicado lo siguiente: "(...) la referida disposición, tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra".

Por consiguiente, podemos indicar que la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, lo cual en la misma línea se encuentra establecido en el numeral 41.2<sup>22</sup> del artículo 41º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; pues ello permite la libre ejecución de la misma, en el lugar donde se requirió, es decir, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución.

Con base en lo antes expuesto, se concluye que tanto Ruperto Ruiz Cabrera y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerentes regionales de Infraestructura de la Entidad, así como, Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, funcionarios con capacidad de decisión, y área usuaria; no solicitaron que se incluyera dentro de los términos de referencia del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, como una obligación del Contratista la obtención de la autorización de desbosque, la cual debe ser obtenida previo al inicio de la ejecución de la Obra; esto conforme con lo establecido en el numeral 146.2<sup>23</sup> del artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conllevando a que la Entidad asumiera esta responsabilidad, el cual es de obligatorio cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 36º de la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Luego se tiene que, durante el desarrollo del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria, en el cual Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, ostentó el cargo de presidente del comité de selección, y como parte de este colegiado, entre otras, recibió la consulta/observación n.º 63<sup>24</sup>, en la cual se consultó lo siguiente: "Confirmar que las licencias, autorizaciones o tasas que sean necesarias para la ejecución de la obra serán tramitadas y canceladas por la Entidad. (...)"; respecto del cual como colegiado, resolvieron lo siguiente: "Se confirma que las licencias, autorizaciones o tasas, que no sean atribuibles al contratista y que sean necesarias para la ejecución de la obra, serán tramitadas y canceladas por la entidad, (...)"; por lo que, este funcionario y presidente del comité de selección, tuvo conocimiento de la necesidad de obtener todos los permisos y/o autorizaciones para la normal ejecución de la Obra, y que consecuentemente la Entidad asumió tal responsabilidad.

<sup>21</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse.". Fuente: <http://lema.rae.es/drae/?val=disponible>

<sup>22</sup> **Artículo 41. Requisitos para convocar**  
"(...)

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146º.

<sup>23</sup> El Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en su artículo 146º Responsabilidad de la Entidad, numeral 146.2 precisa lo siguiente: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".

<sup>24</sup> Presentada por "SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU", con RUC n.º 20602979173, el 5 de agosto de 2020.

No obstante, el citado funcionario y presidente del comité de selección, no advirtió a la Entidad el hecho antes descrito, el cual es de obligatorio cumplimiento como ya se ha desarrollado precedentemente; y se corrobora en el propio expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 001-2020-GRA/CS-1, al evidenciarse que no se realizó ningún actuado con el cual haya puesto de conocimiento a la Entidad, respecto de la necesidad imperativa de contar con la autorización de desbosque otorgado por la autoridad competente previo el inicio de ejecución de la Obra.

Sumado a lo antes expuesto se tiene que, tanto Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura y Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, suscribieron en representación de la Entidad, el Acta de entrega de terreno de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**), en la que se consignó lo siguiente: "(...) Luego de hacer un recorrido en forma conjunta en el lugar donde se ejecutará la obra, y ubicar algunos puntos de referencia, se hace la entrega de terreno. El cual es compatible con los alcances del expediente técnico"; es decir, que estos exfuncionarios realizaron la entrega total del terreno, esto al evidenciarse que no estipularon observación alguna que permita a las partes diferir en el inicio del plazo de ejecución de la Obra, pese a tener conocimiento que la Entidad no contaba, en ese entonces, con la autorización forestal de desbosque, hecho que posteriormente generó impedimento para la normal ejecución de la Obra, específicamente para la ejecución de la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", en los tramos "AM 106", "AM 110" y "AM 111".

Con relación a lo indicado en el párrafo precedente, relacionado a la entrega total o parcial del terreno por parte de la Entidad<sup>25</sup>, la cual es una de las condiciones que deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato<sup>26</sup>; es preciso indicar que, la misma normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que la Entidad no pueda cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>27</sup>, situación que pudo dar lugar a un acuerdo entre las partes para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra, de conformidad con el numeral 176.9<sup>28</sup> del artículo en mención.

Por consiguiente, la Entidad al no contar con la autorización forestal de desbosque, exigible para la normal ejecución de este tipo de Obra; autorización que es otorgado por el Serfor, estaba en la obligación de sustentar en un informe técnico las circunstancias invocadas para suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra, las cuales pueden estar relacionadas con la imposibilidad de cumplir algunas de las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y suscribir la adenda correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 176.11 del mismo marco normativo; hecho que no sucedió al haberse realizado la entrega total del terreno donde se ejecuta la Obra, situación que posteriormente generó atrasos en la ejecución de la misma, y como consecuencia sobrecostos para la Entidad traducidos en el reconocimiento y pago de mayores gastos generales.

<sup>25</sup> **Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

(...)

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

(...)

<sup>26</sup> 176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

<sup>27</sup> Este aspecto ha sido desarrollado en la Opinión n.º 095-2020/DTN de 21 de septiembre de 2020.

<sup>28</sup> **Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**

(...)

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

(...)

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.



Es así como, la Obra inició su ejecución el 1 de diciembre de 2020, tal como consta en el asiento n.º 01 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 50**), de la misma fecha, mediante el cual el residente de obra, Carlos Alberto Solari Jorie, con registro CIP n.º 15276, comunicó a Jorge Alfredo Hernández Chavarry, jefe de Inspectores de la Obra, entre otros puntos, que:

*"(...) al haberse cumplido el día 30/11/2020 con todas las condiciones establecidas en el Artículo 176 del RLCE aprobado por D.S. N.º 344-2018-EF y modificado por D.S. N.º 377-2019-EF, como se detalla:*

*(...)*

*b) La entidad hizo entrega del terreno donde se ejecutarán las Obras materia de Contrato, acto realizado el 30/11/2020.*

*(...)*

*En concordancia a lo señalado en los párrafos precedentes, es que el contratista da inicio a la ejecución de la obra con el DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE, EN ZONAS NO BOSCOSAS, para dar inicio a los trabajos de TOPOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN.*

*(...)"*

Estando a lo descrito en el párrafo precedente, mediante asiento n.º 002 del cuaderno de obra de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), el jefe de inspectores, Jorge Alfredo Hernández Chavarry, con registro CIP n.º 66604, realizó la anotación dejando constancia el inicio del plazo de ejecución de Obra, con trabajos de topografía y georreferenciación en zonas no boscosas.

Por lo expuesto, se concluye que la Entidad no cumplió con todas las condiciones que exige la normativa de contrataciones del Estado, para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, específicamente en cuanto a la disponibilidad física del terreno relacionado con la obtención de la autorización de desbosque, conforme está estipulado en la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; no obstante, sin tomar en consideración la normativa antes indicada realizó la entrega de terreno de manera total, lo cual conllevó a que en adelante se afecte el cronograma de obra, y con ello dé lugar a que el Contratista se vea favorecido solicitando mayores gastos generales por afectación a la ruta crítica por causas no atribuibles al Contratista, los cuales al ser aprobados y pagados por la Entidad, generaron un perjuicio económico al Estado.

Finalmente, es importante precisar que, lo consignado en el párrafo precedente ya fue advertido a la Entidad con anterioridad a la convocatoria del procedimiento de selección, específicamente a través del oficio n.º 3842-2019-MTC/16 de 18 diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3**), que contiene a la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16, de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), documentos emitidos por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que la aludida resolución en su artículo 3º literales c) y d), resolvió lo siguiente: "(...) c) La aprobación del DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular y el ejecutor responsable; previo a la ejecución del proyecto. d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. (...)".

**3. Respecto a las ampliaciones de plazo n.ºs 01 y 02 aprobadas y pagadas por la Entidad al Contratista por reconocimiento de mayores gastos generales por un monto de S/ 5 587 443,54.**

- **Aprobación de la ampliación de plazo n.º 01 por cuarenta y dos (42) días calendario y pago de mayores gastos generales por un monto S/ 2 255 734,34, sin IGV.**

Con carta n.º 024-2020/CVK de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), el Contratista solicitó a la Entidad, la autorización de desbosque de acuerdo al artículo 36º de la



Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el artículo 125º de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.

Luego, mediante carta n.º 004-RO-CVK/2020 de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 52**), Carlos Alberto Solari Jorie, residente de obra, solicitó a Jorge Alfredo Hernández Chavarry, jefe de inspectores de obra, la autorización del Serfor y/o Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) para desbosque forestal del área de influencia directa de la vía del tramo "AM 106" desde el Km 24+800.91 hasta el Km 92+592.85, tramo "AM 110" desde el Km 0+000 hasta el Km 44+456.01 y tramo "AM 111" desde el Km 0+000 hasta el Km 15+910 y desde el Km 17+150 hasta el Km 36+772.50.

Además, solicitó en el mismo documento que se realicen las gestiones ante el Servicio Nacional Forestal de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), para la autorización de desbosque forestal del área de influencia directa del tramo "AM 106" desde el Km 0+000 hasta el Km 24+800.91, dentro de la zona de amortiguamiento del bosque de protección del Alto Mayo.

Para tal fin, adjuntó el informe n.º 01-2020-CVK/ESA-JVC de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), suscrito por Julio Manuel Vásquez Chumbe, especialista Socio Ambiental del Contratista, quien recomendó entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)

- *Recomendar al titular de la obra/proyecto Gobierno Regional de Amazonas realizar las Gestiones ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) o/y Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) la Autorización de Desbosque Forestal del área de influencia directa de la vía de los tres tramos AM 106 (Km 24+800.91 hasta 92+592.85), AM 110 (Km 00+000 hasta 44+456.01) y AM 111(Km 00+000 hasta 15+910 y desde 17+150 hasta 36+772.50) que es de su competencia sustentado en la base legal descrita.*
- *Recomendar al titular de la obra/proyecto Gobierno Regional de Amazonas realizar las Gestiones ante el Servicio Nacional Forestal de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) la Autorización de Desbosque Forestal del área de influencia directa de la vía en el tramo Am 106 (Km 0+000 hasta 24+800.91) dentro de la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección del Alto Mayo, sustentado en la base legal descrita.*
- *Recomendar al titular de de la obra/proyecto Gobierno Regional de Amazonas realizar las Gestiones ante el propietario del Área de Conservación Privada Huiquilla en el tramo Am 111 (Km 15+910 hasta 17+150) dentro de su área, sustentado en la base legal descrita.*

"(...)".

Simultáneamente, con carta n.º 05-2020-RO-CVK de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 54**), Carlos Alberto Solari Jorie, residente de obra, remitió a Jorge Alfredo Hernández Chavarry, jefe de inspectores de obra, el informe técnico de análisis de riesgos no previstos en el contrato de obra, indicando que se ha evaluado, identificado y asignado los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la Obra, riesgos no previstos en el Contrato de ejecución de obra, detallando el nivel de riesgo que se presentarán durante la ejecución del proyecto.

Es así que, mediante asiento n.º 031 del cuaderno de obra de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 55**), Carlos Alberto Solari Jorie, residente de obra; anotó la posible causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista, tal como se muestra a continuación:



(...)

1.- Con fecha 15/12/2020, mediante CARTA N°004-RO-CVK/2020 se hizo llegar al Jefe de Inspectores el informe del Especialista Socio-Ambiental en la cual detalla que no se puede realizar ningún trabajo relacionado a la limpieza y desbroce en zonas boscosas, como consecuencia de que hasta la fecha el Contratista no cuenta con la AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE DE ACUERDO A LEY FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE N° 29763 Art.36 y SU REGLAMENTO D.S. N° 018-2015-MINAGRI Art.125, autorización que fue solicitada de manera oportuna a la Entidad mediante CARTA N° 024-2020/CVK de fecha 11/12/2020; en tanto se debe dejar constancia que desde el 01/12/2020 el Contratista ha estado impedido de iniciar la ejecución de la partida DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUES en los tramos AM-106, AM-110 y AM-111, siendo afectados los hitos: HITO CLAVE N° 02 - MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-106, HITO CLAVE N° 08 - MOVIMIENTO DE TIERRRA TRAMO AM -1110. HITO CLAVE N° 15-MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-111. De lo señalado, al no contar con la AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE, el contratista no puede dar inicio a la ejecución de partidas de ruta crítica 01.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE, 02.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE y 03.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE; de esta manera afectando a la programación de obra; atraso no atribuible al contratista, siendo esta una causal de ampliación de plazo, tal como lo establece el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

(...)

Seguidamente, mediante asiento n.° 032 del cuaderno de obra de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), Carlos Alberto Solari Jorie, residente de obra; dejó constancia que, a la fecha del citado asiento, se da inicio a la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, tal como se describe a continuación:

(...)

1.- Por lo expuesto en el Asiento N° 031 - Del Residente de Obra, se deja constancia que hoy 18 de diciembre del 2020 se da inicio a la causal de ampliación de plazo, por Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; por estar impedido de iniciar la ejecución las partidas de ruta crítica 01.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE, 02.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE y 03.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE; por no contar con la AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE DE ACUERDO A LEY FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE N° 29763 Art. 36, (...).

(...)

Acto seguido, mediante carta n.° 002-CVK/2021 de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 56**), el Contratista reiteró a la Entidad, la solicitud de autorización de desbroce.

Luego, con carta n.° 006-CVK/2021 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 57**), el Contratista remitió a la Entidad, la aclaración sobre responsabilidad de autorización de desbroces, donde recomienda que se realicen las coordinaciones para agilizar los trámites de autorización de desbroce, debido a que la falta de autorización viene generando atrasos en el plazo de ejecución de la Obra.

Posteriormente, mediante asiento n.° 083 del cuaderno de obra de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 58**), Carlos Alberto Solari Jorie, residente de obra; hizo de conocimiento a Jorge Alfredo Hernández Chavarry, jefe de inspectores de obra, que hasta la fecha no se han pronunciado respecto a la autorización de desbroce; así también, señaló que a la fecha de la anotación en el cuaderno de obra del asiento n.° 83 del residente de obra, la Entidad se encuentra tramitando la autorización de desbroce ante Serfor y/o ARFFS, por lo cual el Contratista está impedido de iniciar la ejecución de las partidas en ruta crítica "01.02.01. Desbroce y limpieza en bosque", "02.02.01. Desbroce y limpieza en bosque" y "03.02.01. Desbroce y limpieza en bosque".



Asimismo, en el citado asiento del cuaderno de obra, Carlos Alberto Solari Jorie, residente de obra, anotó que el Contratista solicitará una ampliación de plazo parcial debido a que no contaba con fecha prevista de conclusión de la causal, tal como se describe a continuación:

"(...)

1.- Se hace de conocimiento al Jefe de Inspectores que hasta la fecha la Entidad no se ha manifestado respecto a la autorización de desbroce solicitada por el Contratista en reiteradas ocasiones, (...).

(...).

2.- A la fecha la Entidad se encuentra tramitando la autorización de desbroce ante SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) y/o ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de la Fauna Silvestre), por lo tanto, el Contratista está impedido de iniciar la ejecución de las partidas en ruta crítica 01.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE, 02.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE y 03.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE, en los TRAMOS AM -106, AM-110 y AM-111 respectivamente, afectando la programación de obra vigente, generando un atraso en la ejecución de la obra.

3.- Teniendo en cuenta que la causal de ampliación de plazo anotada mediante Asiento de cuaderno de obra N° 032 del Residente de Obra, de fecha 18/12/2020, no tiene fecha prevista de conclusión debido que la Entidad se encuentra tramitando los permisos ante SERFOR y/o ARFFS y al amparo de lo establecido en el numeral 198.6 del Art. 198 del RLCE, el Contratista solicitará la Ampliación de Plazo Parcial, por lo que a fin de cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del Art. 198 del RLCE, estamos considerando que en fecha cesa parcialmente la causal de ampliación de plazo; precisando que dicha causal no ha concluido y nos reservamos el derecho de solicitar la respectiva ampliación total cuando culmine la referida causal.

(...)"

Por lo cual, mediante carta n.º 022-CVK/2021 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 59**) y carta n.º 023-CVK/2021 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el Contratista remitió a la Entidad, el expediente de la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo parcial n.º 01 por cuarenta y dos (42) días calendario; señalando como fecha de cese parcial de la causal de ampliación de plazo, el 28 de enero de 2021, tal como se aprecia a continuación:

"(...)

## 2. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

(...)

### 2.4 ASPECTOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

#### 2.4.1 Anotaciones en el cuaderno de obra:

(...)

##### 2.4.1.4 En el Asiento N° 83 de fecha 28/01/2021, el residente indica:

Asunto: Fin de Circunstancia (Causal) de Ampliación de Plazo

Ref.: Asiento N° 083 del cuaderno de obra

(...)

2. A la fecha la Entidad se encuentra tramitando la autorización de desbroce ante SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) y/o ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre), por lo tanto, el Contratista está impedido de iniciar la ejecución de las partidas en ruta crítica 01.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE, 02.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE Y 03.02.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE, en los TRAMO AM-106, AM-110 Y AM-111 respectivamente, afectando la programación de obra vigente, generando un atraso en la ejecución de la obra.

3. Teniendo en cuenta que la causal de ampliación de plazo anotada mediante Asiento de cuaderno de obra N° 032 del Residente de Obra, de fecha 18/12/2020, no tiene fecha prevista de conclusión debido que la Entidad se encuentra tramitando los permisos ante SERFOR y/o ARFFS y al amparo de lo establecido en el numeral 198.6 del Art. 198 del RLCE, el Contratista solicitará la Ampliación de Plazo Parcial, por lo que a fin de cumplir



con el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del Art. 198 del RLCE, estamos considerando que en la fecha cesa parcialmente la causal de ampliación de plazo; precisando que dicha causal no ha concluido y nos reservamos el derecho de solicitar la respectiva ampliación total cuando culmine la referida causal.

(...)

#### 4. CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01

(...)

➤ De los párrafos anteriores se evidencia que el inicio de la circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, tuvo lugar el día **18/12/2020** y el final de la misma ocurrió el día **28/01/2021**, contabilizando un periodo total de CUARENTA Y DOS (42) días de afectación de la ruta crítica.

(...)"

Asimismo, se tiene que mediante informe n.° 048-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI-SGSL-JAHC-IJO de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 61**), Jorge Alfredo Hernández Chavarry, jefe de inspectores de obra; solicitó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 01, indicando lo siguiente:

"(...)

#### XI. RECOMENDACIONES

➤ Esta inspección recomienda al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, realizar los trámites pertinentes con el objeto de emitir el acto resolutivo pronunciándose sobre la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 01 por un período de Cuarenta y Dos (42) días calendario, y notificar al contratista en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, tal como lo establece el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificado mediante D.S. 377-2019-EF.

➤ Se recomienda al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, realizar los trámites pertinentes para la autorización de desbosques ante SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) o ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre), con la finalidad de no seguir generando mayores retrasos en la ejecución de la obra que perjudiquen económicamente a la entidad.

(...)"

Luego, con informe n.° 052-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-EISC de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 62**), Enrique Ivan Salas Carranza, coordinador de obra, remitió a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, opinión técnica sobre la ampliación de plazo parcial n.° 1, indicando que se declare improcedente, debido a que el Contratista no anotó en el cuaderno de obra el mismo día de iniciado el hecho generador del atraso que comenzó a afectar la ruta crítica, tal como se describe a continuación:

"(...)

#### III. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

(...)

##### B. Cese de Causal (Según la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 del Contratista):

(...)

En este caso la anotación del inicio de la causal en el cuaderno de obra, es registrada por el Residente el día **18-01-2021** con posterioridad a la fecha en que la ruta crítica se vio afectada (**01-12-2020**) Incumpliendo el art "**Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo**



En esa línea, es válido que el Supervisor o Inspector y/o la Entidad declaren improcedente la solicitud de ampliación de plazo porque el contratista "no fue diligente" y no anotó en el cuaderno de obra con determinado tenor y en el mismo día de iniciado el hecho generador del atraso que comenzó a afectar la Ruta Crítica, vale decir el 01 de diciembre del 2020,

(...)

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por los fundamentos expuestos se concluye que la ampliación de plazo parcial N° 01 por CUARENTA Y DOS (42) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL KUELAP con CARTA N° 22-CVK/2021, de fecha 29.01.2021 y Presentada a la Entidad por el Inspector de Obra con INFORME N° 048-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-JAHC-IJO de fecha 05.02.2021, es **IMPROCEDENTE** (...).

(...)"

En esa línea, con informe legal n.° 123-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 63**), Segundo Vásquez Bravo, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió a Angel Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura; pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo parcial n.° 01, recomendando de igual forma se declare improcedente la misma, indicando que no se enmarca dentro de lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la evaluación realizada por el coordinador de obra del área usuaria - Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Por lo expuesto, mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 034-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 64**), se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 01 por cuarenta y dos (42) días calendario, acto resolutorio que fue comunicado al Contratista mediante carta n.° 100-2021-G.R.AMAZONAS/GGR de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 65**).

En virtud a lo antes descrito, mediante documento s/n de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 66**), el Contratista solicitó a la Secretaria General del Centro de Análisis y Resolución de disputas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, una petición decisoria sobre controversia, para que la Junta de Resolución de Disputas (JRD) decida sobre la petición siguiente:

"(...)

#### V. PETICIONES SOMETIDAS A DECISIÓN

(...)

**PETICIÓN UNICA.** - Declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 01, por Cuarenta y dos (42) días calendarios, solicitada por el contratista mediante CARTA N° 022-CVK/2021 (**Anexo 02**) y en consecuencia declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia General Regional N° 034-2021 - Gobierno Regional Amazonas/GGR.

(...)"

En tal sentido, mediante **Decisión n.° 01 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Gerencia General Regional n.° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 67**), para la ejecución de la Obra, la Junta de Resolución de Disputas (JRD) decidió declarar fundada la posición del Contratista, en los términos siguientes:

"(...)

**DECISIÓN:**

- **Es fundada la posición de Contratista respecto solicitud de ampliación de plazo N° 01, parcial por cuarenta y dos (42) días calendario, toda vez el Contratista está reclamando como inicio de la causal la fecha de anotación en cuaderno de obra, el 18 de diciembre de 2020 y no desde la fecha del inicio de las actividades involucradas, el 1 de diciembre de 2020, con lo cual a criterio del Contratista, es a partir de esa fecha se produce el impacto en la ruta crítica, cumpliendo con lo indicado en el artículo 198.1 del RLCE**
- **Los hechos invocados por el Contratista como causal de ampliación de plazo están debidamente demostrados y no le son imputables.**
- **La Entidad no se ha pronunciado en contra de los hechos sino del procedimiento, el cual, a criterio de la JRD fue debidamente cumplido.**
- **En consecuencia, la JRD decide declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia General Regional N° 0342021-Gobierno Regional Amazonas/GGR.**
- **Por lo tanto, lo que corresponde es que el calendario de avance valorizado actualizado y la programación CPM deben incluir el plazo ampliado en cuarenta y dos (42) días calendario.**  
(...)"

Estando a lo resuelto, mediante carta n.° 289-CVK/2022 de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 68**), el Contratista presentó a la supervisión de la Obra, el informe de valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 01, por la suma de S/ 2 255 734,34, sin IGV.

Al respecto, con informe n.° 090-2022/DOHWA/ENFR-EMCV de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 69**), Estrellita Nathaly Farfán Rivera, especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones II; remitió a Mario Guido Peralta Gibaja, jefe de supervisión, la revisión de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 01, donde concluyó dando conformidad al monto de la valorización.

Del mismo modo, mediante informe n.° 050-2022-DHW/MGPG/JS de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 70**), Mario Guido Peralta Gibaja, jefe de supervisión, remitió al representante legal de la supervisión, Jim Man Cheong, la revisión de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 1, en el que concluyó dando conformidad al monto de la valorización y recomendó que el mismo sea remitida a la Entidad.

Por lo cual, con carta n.° 331-2022/DOHWA/GG de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 71**), la supervisión solicitó a la Entidad, la revisión de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 01.

En ese contexto, mediante informe n.° 00713-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 72**), Mártir Wilfredo Sáenz Casanova, administrador de contratos del Eje Vial III, alcanzó a Jorge Alfredo Hernández Chavarry, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, la revisión y conformidad de la valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 01, donde concluyó lo siguiente:

"(...)

4.1. **Respecto a la evaluación, se precisa que, el contratista ha cumplido correctamente con el cálculo para la elaboración de la valorización de mayores gastos generales variables correspondiente a la ampliación de plazo N°1, de acuerdo a lo establecido por los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se puntualiza, que las impuncias durante la ejecución de la obra son asumidas por el contratista.**

Sin perjuicio de ello, se precisa que, **la responsabilidad por la correcta ejecución de la obra, es exclusiva del contratista; y la responsabilidad por la verificación de la correcta ejecución de la obra, cuantificar, formular y aprobar la valorización, le corresponde únicamente a la supervisión.**

4.2. El contratista, con carta n.º 289-CVK/2022, cumplió con presentar el expediente de la valorización de mayores gastos generales variables correspondiente a la ampliación de plazo N°1, en virtud de lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 del RLCE.

4.3. La supervisión, con carta n.º 331-2022/DOHWA/GG cumplió con presentar el expediente de la valorización de mayores gastos generales variables correspondiente a la ampliación de plazo N°1, de acuerdo al plazo establecido en numeral 201.1 del artículo 201 del RLCE.

4.4. El monto por cancelar al contratista de la valorización de mayores gastos generales variables correspondiente a la ampliación de plazo N°1, es de **S/. 2, 255, 734.34 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 34/100 soles)**; excluido del IGV.

4.5. El expediente de la valorización de mayores gastos generales variables correspondiente a la ampliación de plazo N°1, contiene los documentos requeridos para el pago de la valorización, **por lo que se da la respectiva conformidad**, asimismo, se precisa, que en caso de existir implicancias, controversias, omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas, en la evaluación de la presente valorización, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento, no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra - Empresa DOHWA, a través del jefe de la supervisión-Ing. Mario Guido Peralta Gibaja, en señal de conformidad a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del RLCE.

(...)"

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 194-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 73**), la Entidad resolvió dar cumplimiento a lo dispuesto de la Decisión n.º 1 emitida por la Junta de Resolución de Disputas de 30 de junio de 2021, tal como se describe a continuación:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la **DECISIÓN N° 01 EMITIDA POR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021**; en consecuencia, declarar la **NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 034-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, a favor del **CONSORCIO VIAL KUELAP**, por **CUARENTA Y DOS (42) DIAS CALENDARIOS**, en cumplimiento a la **DECISIÓN N° 01 DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021**, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE VIAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- SN (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-88 (TINGO) AM- 111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS BONGARA Y LUYA REGIÓN AMAZONAS"**, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** **PRECISAR**, que el presente acto resolutivo se emite a efecto de dar cumplimiento e implementar lo dispuesto en la decisión n° 01 emitida por la Junta de Resolución de Disputas, de fecha 30 de junio de 2021, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 250.3 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
(...)"



Consecuentemente, mediante carta n.° 1084-2023-G.R.AMAZONAS/GGR de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 74**), la Entidad notificó al Contratista la Resolución de Gerencia Regional n.° 194-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 73**).

En amparo a lo resuelto por la Entidad, con carta n.° 160-CVK/2023 de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 75**), el Contratista solicitó a la Entidad, el trámite de pago de la valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 01, por la suma de S/ 2 255 734,34, sin IGV; luego, mediante carta n.° 215-CVK/2023 de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 76**), el Contratista volvió a presentar a la Supervisión, la valorización de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 01, por el monto antes citado.

En ese contexto, mediante informe n.° 158-2023-DHW/MGPG/JS de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 77**), Mario Guido Peralta Gibaja, jefe de supervisión, remitió al representante legal de la supervisión, Jim Man Cheong, la revisión de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 1, en el que concluyó dar conformidad al monto de la valorización y recomendó que la misma sea remitida a la Entidad; en ese sentido, con carta n.° 227-2023/DOHWA/GG de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 78**), la supervisión solicitó a la Entidad, la revisión de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 1.

Posteriormente, con informe n.° 000111-2023.G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEV/III-RRAG de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 79**), Roy Roany Alvarado Gonzales, coordinador de obra del Eje Vial III, remitió a Euler Becerra Arévalo, administrador de contratos de obra del Eje Vial III, la revisión y conformidad de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 01, donde recomendó realizar el trámite correspondiente para el pago de la mencionada valorización.

Del mismo modo, con informe n.° 00534-2023-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 80**), Euler Becerra Arévalo, administrador de contratos de obra del Eje Vial III; recomendó a Álvaro Celis Martos, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, continuar con el trámite para el pago de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 01.

Razón por la cual, a través de los comprobantes de pago n.os 5606 A, 5606 B, 5606 C, 5606 D, 5606 E, 5606 F, 5606 G y 5606 H, de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 81**), con expediente SIAF n.° 8489, la Entidad efectuó el pago al Contratista por la suma de S/ 2 255 734,34, sin IGV, correspondiente a la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 1, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**  
**Pagos realizados por la Entidad al Contratista**  
**por valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 1**

Ítem	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto pagado S/
1	5606 A	20/10/2023	300 000,00
2	5606 B	20/10/2023	300 000,00
3	5606 C	20/10/2023	300 000,00
4	5606 D	20/10/2023	300 000,00
5	5606 E	20/10/2023	300 000,00
6	5606 F	20/10/2023	300 000,00
7	5606 G	20/10/2023	300 000,00
8	5606 H	20/10/2023	155 734,34
<b>Total S/</b>			<b>2 255 734,34</b>

Fuente : Expediente de valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 01.  
Elaborado por : Comisión de Control.



- **Aprobación de la ampliación de plazo n.º 02 por sesenta y un (61) días calendario y pago de mayores gastos generales por el monto S/ 3 331 709,20, sin IGV.**

Mediante asiento n.º 031 del cuaderno de obra de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 55**), Carlos Alberto Solari Jorie, residente de obra, dio a conocer a Jorge Alfredo Hernández Chavary, jefe de inspectores de obra, la posible causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista; seguidamente, mediante asiento n.º 032 del cuaderno de obra, de la misma fecha (**Apéndice n.º 55**), el residente de obra; dejó constancia que, a la fecha del citado asiento, se da inicio a la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

Posteriormente, mediante asiento n.º 227 del cuaderno de obra de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 82**), Fredy Fortunato Berrio Córdova, residente de obra, dio a conocer el fin de la causal de la ampliación de plazo, en razón a la notificación del certificado de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestal del tramo AM-110; realizada por la Entidad mediante carta n.º 425-2021-G.R.AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 83**).

Por lo cual, mediante carta n.º 084-CVK/2021 de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 84**) y carta n.º 085-CVK/2021 de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 85**), el Contratista remitió a la supervisión y a la Entidad respectivamente, la solicitud de cuantificación y sustento de la ampliación de plazo n.º 02, por sesenta y un (61) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista establecido en el numeral 1, del artículo 197º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo que, mediante informe n.º 001-2021/CHEBD - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS - SUPERVISION DE OBRA de julio de 2021 (**Apéndice n.º 86**), Charles Enrique Balladares Delgado, administrador de contratos de la supervisión, recomendó lo siguiente:

"(...)

✓ Por lo expuesto, se recomienda emitir **PRONUNCIAMIENTO, DECLARANDO PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, por **SESENTA Y UN (61) días calendarios**, generado por la Causal derivada del "Riesgo no Previsto en el Expediente técnico y/o Contrato de Obra, R-06, PERMISOS Y LICENCIAS, Riesgo de obtención de permisos y licencias derivado de la no obtención de alguno de los permisos y licencias que deben ser expedidas por las instituciones u organismos públicos distintos a la Entidad contratante y que es necesario obtener por parte de ésta antes del inicio de las obras de construcción, riesgo que ha afectado los HITO CLAVE N° 02-MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-106, HITO CLAVE N° 08-MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-110 e HITO CLAVE N° 15-MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-111, elevando el presente a la ENTIDAD, con el fin de que proceda con la notificación al contratista.

✓ La Decisión del acto resolutorio por parte de la entidad, se debe **RESOLVER Y NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, en un plazo que no supere el 23 de Agosto del 2021, tomando en consideración que la solicitud fue remitida el 23 de Julio del 2021.

(...)"

Del mismo modo, mediante carta n.º 001-2021-CHEBD/EAC de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 87**), Charles Enrique Balladares Delgado, administrador de contratos de la supervisión, recomendó a Enrique José Cabrera Reyes, jefe de Supervisión, declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 02, en los términos siguientes:



(...)

Por lo que recomendamos **DECLARAR PROCEDENTE**, solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, por **SESENTA Y UN (61) días calendarios**, generado por la Causal derivada del "Riesgo no Previsto en el Expediente técnico y/o Contrato de Obra, R-06, PERMISOS Y LICENCIAS, Riesgo de obtención de permisos y licencias derivado de la no obtención de alguno de los permisos y licencias que deben ser expedidas por las instituciones u organismos públicos distintos a la Entidad contratante y que es necesario obtener por parte de ésta antes del inicio de las obras de construcción, riesgo que ha afectado los HITO CLAVE N° 02 - MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM - 106, HITO CLAVE N° 08 - MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-110 e HITO CLAVE N° 15 - MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-111.

(...)"

Asimismo, mediante carta n.° 0063-2021/SUP.AMZ.JS de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 88**), Enrique José Cabrera Reyes, jefe de Supervisión, remitió a Raúl Gutiérrez Hidalgo, gerente General Regional de la Entidad; opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 02, recomendado declarar procedente la citada solicitud.

Siendo que, mediante informe n.° 000237-2021-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JAHCH de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 89**), Jorge Alfredo Fernández Chavarry, administrador de contratos de la Entidad, recomendó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, presentada por el Contratista.

En ese contexto, mediante informe n.° 2214-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 90**), Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanzó a Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, el informe citado en el párrafo precedente, el cual hizo suyo; y al mismo tiempo solicitó se emita el acto resolutive correspondiente.

Luego, mediante informe n.° 000272-2021-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JAHCH de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 91**), Jorge Alfredo Fernández Chavarry, administrador de contratos de la Entidad, nuevamente recomendó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2; el que estando a la recomendación realizada, mediante informe n.° 2281-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGS de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 92**), suscrito por el citado sub gerente, fue elevado a Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, recomendando de igual forma declarar procedente la ampliación de plazo n.° 02.

Seguidamente, con informe n.° 000287-2021-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JAHCH de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 93**), Jorge Alfredo Fernández Chavarry, administrador de contratos de la Entidad, recomendó, por segunda vez, a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, declarar procedente la ampliación de plazo n.° 02 solicitada por el Contratista y realizar los trámites pertinentes con el objeto de emitir el acto resolutive correspondiente.

En consecuencia, con informe n.° 2320-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGS de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 94**), Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, recomendó a Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, declarar procedente la ampliación de plazo n.° 02, por un periodo de sesenta y un (61) días calendario, y emitir el acto resolutive correspondiente. Aunado a lo antes descrito, mediante informe técnico n.° 470-2021-G.R. AMAZONAS/GRI



de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 95**), Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura, recomendó a Raúl Gutiérrez Hidalgo, gerente General Regional, derivar los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la respectiva opinión legal y proyecto de resolución, conforme a Ley.

Es así que, con informe legal n.º 585-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 96**), Segundo Roberto Vásquez Bravo, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión recomendando aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 por sesenta y un (61) días calendario, a favor del Contratista, y para tal efecto adjunto proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente.

Por lo cual, mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 166-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 97**), la Entidad resolvió aprobar la ampliación de plazo n.º 02, tal como se describe a continuación:

"(...)

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por SESENTA Y UN (61) días calendario**, a favor del **CONSORCIO VIAL KUELAP**, que corresponde al periodo desde el 19 de octubre de 2022 al 19 de diciembre de 2022, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) JUMBILLA ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS BONGARA Y LUYA AMAZONAS"**, al enmarcarse en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Contratos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obra y Gerente Regional de Infraestructura, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER como nueva fecha vigente de culminación de la ejecución de la obra el día **19 DE DICIEMBRE DE 2022**.

"(...)".

Siendo que, mediante carta n.º 534-2021-G.R.AMAZONAS/GGR de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 98**), la Entidad notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General Regional n.º 166-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 97**).

En virtud a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2, con carta n.º 291-CVK/2022 de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 99**), el Contratista presentó a Mario Guido Peralta Gibaja, jefe de supervisión, el informe de valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.º 02, por la suma de S/ 3 331 709,21, sin IGV.

Al respecto, mediante informe n.º 091-2022/DOHWA/ENFR-EMCV de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 100**), Estrellita Nathaly Farfán Rivera, especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones II de la Supervisión, remitió a Mario Guido Peralta Gibaja, jefe de supervisión, la revisión del informe de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.º 02, recomendando proceder con el respectivo trámite de conformidad.

Por lo cual, mediante informe n.º 051-2022-DHW/MGPG/JS de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 101**), Mario Guido Peralta Gibaja, jefe de supervisión, comunicó a Jim Man Cheong, representante legal de la supervisión, la revisión y conformidad de la valorización de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 2, por el monto de S/ 3 331 709,21, sin IGV; asimismo, recomendó que este sea remitido a la Entidad.



Es así que, con carta n.º 332-2022/DOHWA/GG de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 102**), Jin Man Cheong, representante legal de la supervisión, remitió a la Entidad la revisión de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.º 02.

Seguidamente, mediante informe n.º 00715-2022-G.R./GRI-SGSL-PEVIII de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 103**), Mártir Wilfredo Sáenz Casanova, administrador de contratos de obra del Eje Vial III, recomendó a Jorge Alfredo Hernández Chavarry, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, efectuar el trámite correspondiente a la valorización antes indicada, por el monto S/ 3 331 709,21, sin IGV, y realizar las coordinaciones para el pago de la valorización de mayores gastos generales.

En el mismo tenor, mediante informe n.º 00195-2023-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 104**), Gorki Lionel Bardales Díaz, administrador de contratos, recomendó a Jimmy Roy Morales Flores, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, efectuar el trámite correspondiente a la valorización de mayores gastos generales variables correspondiente a la ampliación de plazo n.º 2, por el monto S/ 3 331 709,21, sin IGV, y que se coordine con el área que corresponda, el pago respectivo, a favor del contratista.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.ºs 1629 A, 1629 B, 1629 C, 1629 D, 1629 E, 1629 F, 1629 G, 1629 H, 1629 I, 1629 J, 1629 K y 1629 L de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 105**), con expediente SIAF n.º 1173, la Entidad pagó al Contratista la suma de S/ 3 331 709,20, sin IGV, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 4**  
**Pagos realizados por la Entidad al Contratista**  
**por valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.º 2**

Ítem	Comprobante de pago n.º	Fecha	Monto pagado S/
1	1629 A	3/4/2023	300 000,00
2	1629 B	3/4/2023	300 000,00
3	1629 C	3/4/2023	300 000,00
4	1629 D	3/4/2023	300 000,00
5	1629 E	3/4/2023	300 000,00
6	1629 F	3/4/2023	300 000,00
7	1629 G	3/4/2023	300 000,00
8	1629 H	3/4/2023	300 000,00
9	1629 I	3/4/2023	300 000,00
10	1629 J	3/4/2023	300 000,00
11	1629 K	3/4/2023	300 000,00
12	1629 L	3/4/2023	31 709,20
<b>Total S/</b>			<b>3 331 709,20</b>

**Fuente** : Expediente de valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.º 02.  
**Elaborado por** : Comisión de Control.

Por consiguiente, los hechos expuestos precedentemente, conllevaron a que la Entidad haya realizado pagos por el reconocimiento de mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por causas no atribuibles al Contratista, por el importe de S/ 2 255 734,34, sin IGV, y de S/ 3 331 709,20, sin IGV, respectivamente, por un monto total de S/ 5 587 443,54, sin IGV, ello debido a que, no contaba con la autorización forestal de desbroce, para la ejecución de la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", en los tramos "AM 106", "AM 110" y "AM 111", autorización que es otorgada por Serfor y la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, correspondiente; siendo de exigencia obligatoria su obtención previo a la ejecución de trabajos relacionados a desbosque, de conformidad con la normatividad aplicable en materia forestal, siguiente:

Artículo 36° de la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2011, que establece lo siguiente:

"(...)

**Artículo 36. Autorización de desbosque**

*El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras.*

*Requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.*

"(...)"

Artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2015, que indica lo siguiente:

"(...)

**Artículo 125.- Autoridad competente que autoriza el desbosque**

*125.1 El SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:*

- a. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.*
- b. Estudio de Impacto Ambiental Detallado.*
- c. Declaración de Impacto Ambiental.*
- d. Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.*

"(...)

*125.3 La compensación ecosistémica mencionada en el artículo 36 de la Ley, se regula a través de lineamientos aprobados por el SERFOR en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, así como de otras disposiciones sobre la materia.*

*El plan de compensación ambiental para los proyectos de inversión que se regulan conforme a la Ley 27446, Ley del SEIA, considera los lineamientos para la compensación ecosistémica aplicable al desbosque.*

"(...)"

Artículo 60° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 9 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2017, el cual precisa lo siguiente:

"(...)

**Artículo 60.- Medidas de protección a la flora y fauna**

*Deben minimizarse la afectación a las áreas con cobertura forestal. Las actividades de desbosque que impliquen afectación directa de flora, fauna y ecosistemas, se realizarán buscando minimizar los impactos a niveles tolerables, aplicando la jerarquía de mitigación, y de conformidad con las obligaciones establecidas en la autorización de desbosque otorgada por la autoridad competente en materia forestal.*

"(...)"



Lo antes descrito, se ha generado en razón de que Ruperto Ruiz Cabrera, gerente regional de Infraestructura, durante su periodo en el cargo, no realizó trámite alguno que conlleve a que la Entidad obtenga la autorización forestal de desbosque previo a la ejecución de la Obra; por el contrario, mediante memorando n.º 744-2019-G.R.AMAZONAS/GRI de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), solicitó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, se disponga la elaboración de los términos de referencia del componente Plan de Afectación y Compensaciones - PAC, para la ejecución de la Obra; solicitud que en adelante fue tramitada por el citado sub gerente y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, nuevo gerente regional de Infraestructura, sin advertir la necesidad de contar con la mencionada autorización de desbosque.

Es de indicar que, los términos de referencia que posteriormente formaron parte de los documentos del expediente de contratación para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-Primera y Segunda convocatoria; en consecuencia, Ruperto Ruiz Cabrera, Carlos Enrique Gastelo Benavides y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, con su accionar inobservaron lo establecido en el artículo 36º de la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y lo establecido en los literales c) y d) del artículo 3º de la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), al no advertir la necesidad imperativa que tenía la Entidad de generar un nuevo requerimiento con el cual dar cumplimiento a lo establecido en la normativa antes citada.

Es preciso señalar que, Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, durante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-Primera y Segunda convocatoria, se desempeñó como presidente del comité de selección, en ese sentido, tuvo a su disposición el expediente de contratación, en el cual se encontraba la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), la misma que estableció que dicha resolución no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos u otros requisitos legales previo a la ejecución del proyecto; por lo tanto, el citado funcionario pudo advertir también en esta oportunidad el hecho de que para la ejecución de la Obra, la Entidad necesariamente tenía que contar, entre otros permisos y autorizaciones, con la autorización de desbosque otorgado por el Serfor.

De manera paralela, se tiene que Ruperto Ruiz Cabrera, gerente regional de Infraestructura, mediante memorando n.º 729-2019-G.R.AMAZONAS/GRI de 19 de diciembre de 2019, solicitó a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, elaborar los términos de referencia para la ejecución de la Obra, los cuales en una primera oportunidad fueron tramitados por los exfuncionarios antes descritos; y luego, actualizados en razón del Covid - 19 y para realizar reajustes a los mismos, los cuales fueron llevados a cabo por el citado sub gerente y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, posterior gerente regional de Infraestructura; en ese contexto, todos los funcionarios antes mencionados, pertenecientes al área usuaria y con capacidad de decisión; no advirtieron de que la Entidad no contaba en ese entonces con la autorización forestal de desbosque; y tampoco solicitaron que se incluyera dentro de los términos de referencia, los cuales posteriormente formaron parte del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, como una obligación del Contratista la obtención de la citada autorización previo al inicio de la ejecución de la Obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 146.2<sup>29</sup> del artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Mej.Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas -

<sup>29</sup> El Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en su artículo 146º Responsabilidad de la Entidad, numeral 146.2 precisa lo siguiente: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".

Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongara y Luya - Amazonas”, en el cual se recibió la consulta/observación n.º 63, presentada por “SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU” el 5 de agosto de 2020, que se describe a continuación: “*Confirmar que las licencias, autorizaciones o tasas que sean necesarias para la ejecución de la obra serán tramitadas y canceladas por la Entidad (...)*”, obteniendo como respuesta del comité de selección lo siguiente: “*Se confirma que las licencias, autorizaciones o tasas, que no sean atribuibles al contratista y que sean necesarias para la ejecución de la obra, serán tramitadas y canceladas por la entidad, (...)*”, es preciso indicar que el comité de selección estuvo integrado, entre otros miembros, por Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, en calidad de presidente titular.

En efecto, lo señalado por el comité de selección guarda concordancia con lo establecido en el numeral 41.2. del artículo 41º y el numeral 146.2 del artículo 146º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, en lo siguiente:

(...)

**Artículo 41. Requisitos para convocar**

(...)

41.2. *Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.*

(...)

**Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad**

(...)

146.2. *La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.*

(...)

Cabe señalar que, lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es concordante con lo señalado en el numeral 32.5 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, respecto a la necesidad de que, para convocar y contratar, respectivamente, la ejecución de una obra, se debe contar, entre otros requisitos, “*(...) con la disponibilidad física del terreno. (...)*”. En este punto es preciso indicar que, el carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el Contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios o terceros puedan impedir dicha ejecución, y que conforme a la opinión n.º 168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018, numeral 2.1.2 segundo párrafo, indica que: “*(...) la referida disposición, tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobre costos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra*”. (El subrayado es nuestro).

Así también, se tiene que al no haberse establecido en los términos de referencia, los cuales posteriormente formaron parte del capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1, para la ejecución de la Obra, como una obligación del contratista la obtención de la autorización de desbosque; esta pasó a ser responsabilidad de la Entidad de conformidad con lo establecido en el numeral 146.2 del artículo 146º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, más aun



siendo materia de consulta/observación durante el procedimiento de selección antes indicado, en la cual el comité de selección, que tuvo como presidente titular a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, resolvió que la obtención de *las licencias, autorizaciones o tasas, necesarias para la ejecución de la obra, serán tramitadas y canceladas por la entidad.*

No obstante, se tiene que Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente regional de Infraestructura y Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, suscribieron en representación de la Entidad, el Acta de entrega de terreno, de 30 de noviembre de 2020, en la que se consignó lo siguiente: "(...) *Luego de hacer un recorrido en forma conjunta en el lugar donde se ejecutará la obra, y ubicar algunos puntos de referencia, se hace la entrega de terreno. El cual es compatible con los alcances del expediente técnico*"; es decir, los funcionarios antes citados realizaron la entrega total del terreno para la ejecución de la Obra; sin advertir también en esta oportunidad que la Entidad en ese entonces no contaba con la autorización forestal de desbroque, conforme lo establece el artículo 36° de la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre" y normativa en materia forestal aplicable la cual ha sido descrita precedentemente; autorización que para el presente caso es otorgado por el Serfor, y que ello ocasionaba impedimento para la normal ejecución de la Obra, específicamente en la ejecución de la partida: "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", en los tramos "AM 106", "AM 110" y "AM 111".

Luego de realizada la entrega de terreno de la Obra, el hecho antes expuesto se materializó con el inicio de ejecución de la misma, el cual se realizó el 1 de diciembre de 2020, tal como consta en los asientos de cuaderno de obra n.° 01 y 02<sup>30</sup>, de la misma fecha.

Por lo expuesto, se concluye que la Entidad no cumplió con todas las condiciones que exige la normativa de contrataciones del Estado, para el inicio del plazo de ejecución de Obra, específicamente en cuanto a la disponibilidad física del terreno relacionado con la obtención de la autorización de desbroque.

En la misma línea se tiene el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI-GOREA-SCE/CUI N° 2196451 de 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 106**), suscrito por Alexander Quiroz Alcántara, auditor analista 2 en ingeniería civil del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, el cual ha sido emitido específicamente para tratar el tema materia de análisis en el presente informe, respecto del cual concluyó, lo siguiente:

"(...)

*El análisis y evaluación realizados permiten concluir que la Entidad no cumplió con todos los requisitos previos exigidos por la normativa aplicable para el inicio de la ejecución de la Obra, específicamente en cuanto a la disponibilidad física del terreno relacionado con la obtención de la autorización de desbroque, conforme está estipulado en la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;*

*Este incumplimiento por parte de la Entidad generó atrasos durante la ejecución de la Obra, debido a que el área usuaria de la Entidad no realizó las gestiones necesarias que permitan contar con las autorizaciones y permisos requeridos, con el fin de garantizar la disponibilidad física del terreno para el inicio de la ejecución de las partidas de desbroce y limpieza de bosque en los tramos AM 106, AM 110 y AM 111, de la Obra.*

<sup>30</sup> Realizado por Carlos Alberto Solari Jorie, residente de obra, mediante el cual comunicó a Jorge Alfredo Hernández Chavarry, Jefe de Inspectores de obra, entre otros puntos, que:

"(...), al haberse cumplido el día 30/11/2020 con todas las condiciones establecidas en el artículo 176 del RLCE aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificado por D.S. N° 377-2019-EF, como se detalla:

(...)

b) La entidad ha hecho la entrega del terreno donde se ejecutarán las Obras materia de Contrato, acto realizado el 30/11/2020.

(...)

En concordancia a lo señalado en los párrafos precedentes, es que el contratista da inicio a la ejecución de la obra con el DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE, EN ZONAS NO BOSCOSAS, para dar inicio a los trabajos de topografía y georeferenciación".

Como resultado, la Entidad asumió sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la Obra, realizando pagos por el reconocimiento de mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por causas no atribuibles al contratista, que ascienden a un total de S/ 5 587 443,54, sin IGV.  
(...)"

En consecuencia, la entrega de terreno al Contratista por parte de la Entidad, la cual se realizó de manera total; esto al no haberse consignado ninguna observación en la misma; permitió el inicio de la ejecución de la Obra, sin haberse adoptado las medidas necesarias que aseguren la efectiva disponibilidad del terreno, tal es el caso de la obtención de la autorización de desbosque para la ejecución de la partida: "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", en los tramos "AM 106", "AM 110" y "AM 111", durante la ejecución de la Obra; hecho que generó atrasos por causas no atribuibles al Contratista, y con ello afectación a la ruta crítica de la programación de Obra, ocasionando que la Entidad haya reconocido y pagado mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 solicitadas por el Contratista, por el importe de S/ 2 255 734,34, y de S/ 3 331 709,20, sin IGV, respectivamente, por un monto total de S/ 5 587 443,54, sin IGV.

Los hechos antes descritos, han inobservado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

(...)

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

#### **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...).*

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .*

#### **Artículo 32. El contrato**

(...)

32.5 *En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.*



(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

(...)

**TÍTULO IV**

**ACTUACIONES PREPARATORIAS**

**CAPÍTULO I**

**REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

(...)

**Artículo 29. Requerimiento**

(...)

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

**Artículo 41. Requisitos para convocar.**

(...)

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.

(...)

**TÍTULO VII**

**EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**CAPÍTULO I**

**DEL CONTRATO**

(...)

**Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad**

(...)

146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

(...)

**CAPÍTULO VI**

**OBRAS**

(...)

**Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

(...)



b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

(...)

176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

(...)

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

(...)

176.11. Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente

(...)

#### **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)

#### **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual**

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

(...)"

- **Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2011.**

"(...)

#### **Artículo 36. Autorización de desbosque**

El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarbúricas y mineras.

Requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

(...)"

- **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI, de 29 de setiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2015.**

"(...)

#### **Artículo 125.- Autoridad competente que autoriza el desbosque**

125.1 El SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

a. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.



- b. Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
- c. Declaración de Impacto Ambiental.
- d. Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.

125.2. La ARFFS autoriza el desbosque cuando el proyecto:

- a. No se encuentra incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- b. Requiera de un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, a cargo la autoridad regional.

La autorización de desbosque se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley.

(...)

#### **Artículo 126.- Procedimiento para autorizar el desbosque**

Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de similar naturaleza y aquellos titulares o títulos habilitantes que abran caminos de acceso a áreas de producción forestal fuera del área otorgada, que por las condiciones propias del trabajo necesiten retirar cobertura forestal, deben solicitar previamente el desboque, según los lineamientos aprobados por el SERFOR para la actividad principal a desarrollar.

El desboque, como parte de la certificación ambiental global, se regula conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y su Reglamento.

(...)

#### **ANEXO N° 1 REQUISITOS**

(...)

##### **5. Autorización de desbosque**

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b. Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- c. Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder.

(...)"

- **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 9 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2017.**

"(...)

#### **Capítulo 3. Gestión de las afectaciones prediales**

(...)

##### **Artículo 60.- Medidas de protección a la flora y fauna**

Deben minimizarse la afectación a las áreas con cobertura forestal. Las actividades de desbosque que impliquen afectación directa de flora, fauna y ecosistemas, se realizarán buscando minimizar los impactos a niveles tolerables, aplicando la jerarquía de mitigación y de conformidad con las obligaciones establecidas en la autorización de desbosque otorgada por la autoridad competente en materia forestal.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)



**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.18 **Principio de responsabilidad.** - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

(...)"

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.

"(...)

**Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil**

Son principios de la Ley del Servicio Civil:

(...)

a. **Eficacia y eficiencia.** El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin.

(...)

**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles**

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

(...)"

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, modificada mediante Ley n.º 28496, de 14 de abril de 2005.

"(...)

**Artículo 2.- Función Pública**

A efecto del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquier de sus niveles jerárquicos.

(...)

**Artículo 4.- Empleado público**

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

(...)

**PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y debido procedimiento.



2. **Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.

(...)

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes

(...)

6. **Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)

**PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. **Obtener Ventajas Indevidas**

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"(...)

**Título Preliminar**

(...)

**Artículo IV.- Principios**

Son principios que rigen el empleo público:

1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

(...)

6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

(...)

**Artículo 19.- Responsabilidades**

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

(...)"

- **Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019.**

"(...)

**ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mej.Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B**

**(Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongara y Luya - Amazonas**, en consecuencia, otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

(...)

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

c) La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular y el ejecutor responsable; previo a la ejecución del proyecto.

d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc), deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

(...)"

- Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-20219-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019.

"(...)

**VOLUMEN N° 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

(...)

**200 MOVIMIENTO DE TIERRAS**

**201.A DESBROCE Y LIMPIEZA EN BOSQUE**

(...)

**(a) Desbroce y limpieza en bosque**

Comprende la tala de árboles, remoción de tocones, desraíce y limpieza de las zonas donde la vegetación se presenta en forma de bosque continuo.

(...)"

Los hechos observados generaron una afectación a la ruta crítica de la programación de la Obra, debido a la necesidad de ejecutar la partida "**DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE**", en los tramos "AM 106", "AM 110" y "AM 111", situación que conllevó a que la Entidad, reconozca y pague mayores gastos generales a favor del Contratista producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54.

En tal sentido, el hecho expuesto fue ocasionado por el accionar de los exfuncionarios, Ruperto Ruiz Cabrera y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerentes regionales de Infraestructura y Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, quienes a pesar de contar con el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019, y de lo resuelto en la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019, la cual estableció que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que debió contar la Entidad; previo a la ejecución de la Obra; con sus actuados permitieron que la Entidad realice el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1, del cual resultó ganador el "Consortio Vial Kuelap", con quien suscribió el Contrato de Gerencia General Regional n.º 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 6 de noviembre de 2020, para la ejecución de la Obra, y con ello su posterior inicio de ejecución de la misma; sin que se haya obtenido la autorización de desbroce otorgado por el Serfor, cuya responsabilidad de su obtención recayó sobre la Entidad, situación que generó que durante la

ejecución de la Obra, el Contratista solicitara a la Entidad las ampliaciones de plazo n.ºs 01 y 02 por afectación a la ruta crítica de la programación de la Obra, al no contarse con los permisos forestales pertinentes, específicamente para la ejecución de la partida: "DESBRUCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", en los tramos "AM 106", "AM 110" y "AM 111", lo que finalmente conllevó a que la Entidad reconozca y pague mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54.

Aunado a lo descrito en el párrafo precedente, es preciso señalar que, Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, participó en cada una de las acciones que adoptó el Entidad con relación a esta Obra, primero participó como presidente del comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-Primera y segunda convocatoria, con el cual se realizó la consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC de la Obra; procedimiento de selección que no contemplo la obtención de la autorización de desbosque otorgado por el Serfor, necesario para la ejecución de este tipo de Obra. Luego, durante el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1, para la ejecución de la Obra, ostentó el cargo de presidente del comité de selección, y que respecto a la consulta/observación n.º 63, presentada por el participante "SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU" el 5 de agosto de 2020, el colegiado del cual formó parte resolvió, lo siguiente: "Se confirma que las licencias, autorizaciones o tasas, que no sean atribuibles al contratista y que sean necesarias para la ejecución de la obra, serán tramitadas y canceladas por la entidad, (...)"; no obstante, a pesar de lo descrito y haberse establecido que la Entidad tenía plena responsabilidad de la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de la Obra, suscribió el acta de entrega de terreno de la Obra, sin objeción alguna, es decir de manera total, y con ello el inicio de la ejecución de la Obra.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que; los señores Ruperto Ruiz Cabrera, Angel Guillermo Sánchez Ruiz y Carlos Enrique Gastelo Benavides, presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación relacionada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Ruperto Ruiz Cabrera**<sup>31</sup>, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Amazonas, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 107**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/5331-02-006 de 15 de noviembre de 2024, con cargo de notificación

<sup>31</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 009-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de enero de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 7 de enero de 2020, donde se da por concluida dicha designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 012-2020 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de enero de 2020; vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

de la misma fecha (**Apéndice n.º 107**), y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.º 002-2024-RRC de 22 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha (**Apéndice n.º 107**), sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Ruperto Ruiz Cabrera, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, por cuanto la Comisión de Control ha evidenciado que no realizó acción alguna que conlleve a cumplimiento de las disposiciones legales que atañen la citada gerencia, con relación al marco normativo en materia forestal, relacionado con la autorización de desbosque.

Lo antes indicado, se ha generado pese a que el citado exfuncionario aprobó el expediente técnico de la Obra mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3**), el cual contempló la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", correspondiente a los trabajos de "MOVIMIENTO DE TIERRAS" que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; sumado a que tuvo conocimiento de la Resolución Directoral n.º 780-2019-MPTC/16 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), recibida por la Gerencia Regional de Infraestructura el 24 de diciembre de 2019, la cual indicó que: "La aprobación de la DIA del proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto"; "Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA, deberán solicitarse previos al inicio del proyecto. (...)"; solicitó únicamente al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante memorando n.º 744-2019-G.R.AMAZONAS/GRI de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se disponga la elaboración de Términos de Referencia del componente Plan de Afectación y Compensaciones (PAC) de la Obra, requerimiento que no estuvo abocado a obtener la autorización de desbosque necesario para el inicio de ejecución de este tipo de obra.

Asimismo, Ruperto Ruiz Cabrera, gerente regional de Infraestructura, pudo solicitar al Sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, que se incluyera dentro de los términos de referencia del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1 Primera convocatoria, para la ejecución de la Obra, como una obligación del Contratista la obtención de la autorización de desbosque, cuya obligatoriedad resulta ineludible para la ejecución de la misma; no obstante, esto no ocurrió al no haberse estipulado lo antes descrito, lo que conllevó posteriormente a que la Entidad asumiera esta responsabilidad, además, de la no obtención de la misma previo a la ejecución de la Obra.

Con su actuar, transgredió la normativa forestal aplicable, siguiente: artículo 36º de la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, referido a la "Autorización de desbosque"; el numeral 125.1 del artículo 125º, artículo 126º y anexo n.º 1 Requisitos, numeral 5º, relacionado con la "Autoridad competente que autoriza el desbosque"; "Procedimiento para autorizar el desbosque", y el anexo referido a los "REQUISITOS" para la "Autorización de desbosque", del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015; y finalmente el artículo 60º concerniente a las "Medidas de protección a la flora y fauna" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC de 9 de febrero de 2017.

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en el literal f) *eficiencia y eficacia* del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la



Ley n.º 30225, asimismo, el numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29 Requerimiento y numeral 146.2 del artículo 146º Responsabilidad de la Entidad, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus obligaciones específicas señaladas en la "CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL TRABAJADOR", del Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), correspondiente a los literales: "g) *Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes*", "l) *Velar por el cumplimiento de Normas Técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas que atañen a sus áreas*", "p) *Elaboración de TDR*" y "q) *Otras funciones que le sean asignadas*".

Así también, ha vulnerado sus funciones señaladas en el artículo 55.- De la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 446-GOBIERNO REGIONAL AMACONAS/CR de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 108**), que indica: "Es un órgano de línea encargada de coordinar, programar, aprobar, dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de los estudios y obras, supervisión y liquidación de obras cualquiera sea su modalidad de ejecución, con arreglo a ley. (...)"; aunado a ello, ha incumplido los literales l y q, del Artículo 56.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del mismo documento de gestión, que señalan: "Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal", y "Otras funciones que le sean asignadas", respectivamente.

De igual forma, infringió las funciones contenidas en los literales c, g, l, p, s y u, del código: D6-05-290-4, n.º de orden 123, denominación del cargo: Director del Programa Sectorial IV (Gerente Regional de Infraestructura) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 108**); que señalan lo siguiente: "Planificar los Procesos de Adquisiciones y contrataciones cuando se trate de la contratación de obras, consultorías, así como de bienes y servicios relacionados a la ejecución de obras por administración directa", "Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes", "Velar por el cumplimiento de Normas Técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas que atañen a sus áreas", "Elaboración de TDR", y "Otras funciones que le sean asignadas", respectivamente.

Inobservando de esta manera los principios de Legalidad y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico", respectivamente.

También, ha contravenido el literal b) *eficacia y eficiencia* del artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil, y el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que refieren: "El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin", y "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", respectivamente.

Asimismo, denota incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º, numerales 4.1 y 4.2 de artículo 4º, numerales 1 y 2 del artículo 6º, numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, modificada mediante Ley n.º 28496, de 14 de abril de 2005.

Contraviniendo también, lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo IV, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que señalan: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; así como, los literales a) y c) del artículo 16º, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Por lo que, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Ruperto Ruiz Cabrera y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Angel Guillermo Sánchez Ruiz**<sup>32</sup>, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Amazonas, periodo de gestión de 8 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 107**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/5331-02-006 de 15 de noviembre de 2024, con cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 107**), y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.º 002-2024-AGSR de 26 de noviembre de 2024, recibido el mismo día vía correo electrónico (**Apéndice n.º 107**), sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Angel Guillermo Sánchez Ruiz, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Amazonas, por cuanto la Comisión de Control ha evidenciado que, no cumplió con su deber de dirigir, aprobar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, esto al ser la máxima autoridad técnica de su área, y con ello la obligación de asegurar la correcta ejecución de la obra en cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables, incluyendo aquellas establecidas en el marco normativo en materia forestal, relacionado con la autorización de desbosque.

Permitiendo en una primera instancia que se convocara el procedimiento de selección; luego, suscribió en representación de la Entidad el Acta de entrega de terreno, el cual dio lugar al inicio de la ejecución de obra, sin contar con la autorización de desbosque, siendo su obligatoriedad ineludible previo al inicio de la ejecución de la misma; hecho que ocasionó que el Contratista durante la ejecución de la Obra, solicitara a la Entidad la aprobación y pago de mayores gastos generales por causas que no le son atribuibles, referidas a la falta de

<sup>32</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 012-2020 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de enero de 2020, vigente desde el 8 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, donde se da por concluida dicha designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 584-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 29 de diciembre de 2022 vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 011-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 17 de febrero de 2020 y adenda n.º 001-2021-GGR de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

autorización de desbosque para la ejecución de la partida “DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE”, en los tramos “AM 106”, “AM 110” y “AM 111”.

En ese sentido, con su actuar ha transgredido la normativa forestal aplicable, siguiente: artículo 36° de la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, referido a la “Autorización de desbosque”; el numeral 125.1 del artículo 125°, artículo 126° y anexo n.° 1 Requisitos, numeral 5°, relacionado con la “Autoridad competente que autoriza el desbosque”; “Procedimiento para autorizar el desbosque”, y el anexo referido a los “REQUISITOS” para la “Autorización de desbosque”, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015; y finalmente el artículo 60° concerniente a las “Medidas de protección a la flora y fauna” del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 9 de febrero de 2017.

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en el literal f) *eficiencia y eficacia* del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y el literal 32.5 del artículo 32° El contrato, este último que señala “En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección”, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, quebrantó lo establecido en el numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29 Requerimiento, el numeral 41.2 del artículo 41° Requisitos para convocar, que indica “Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146”, el numeral 146.2 del artículo 146° Responsabilidad de la Entidad, el cual precisa que “La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista”, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a los artículos mencionados en el párrafo precedente, infringió el numeral 176.1, literal b) del artículo 176° Inicio del plazo de ejecución de obra, referido a “El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: (...) b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda, los literales 176.7, 176.9 y 176.11 del artículo antes citado, el literal a) del artículo 197° Causales de ampliación de plazo y finalmente el numeral 199.1 del artículo 199° Efectos de la modificación del plazo contractual, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus obligaciones específicas señaladas en la “CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL TRABAJADOR”, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 11), en los literales siguientes: “d) Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos y obras comprendidas en el programa Anual de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente”, “g) Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes”, “l) Velar por el cumplimiento de Normas Técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas que atañen a sus áreas”, “p) Elaboración de TDR” y “q) Otras funciones que le sean asignadas”.

Así también, ha vulnerado sus funciones señaladas en el artículo 55.- De la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado



mediante Ordenanza Regional n.º 446-GOBIERNO REGIONAL AMACONAS/CR de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 108**), que indica: “Es un órgano de línea encargada de coordinar, programar, aprobar, dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de los estudios y obras, supervisión y liquidación de obras cualquiera sea su modalidad de ejecución, con arreglo a ley. (...)”; y los literales ll y q, del artículo 56.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del mismo documento de gestión, que señalan lo siguiente: “Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal”, y “Otras funciones que le sean asignadas”, respectivamente.

De igual forma, vulneró las funciones contenidas en los literales c, g, l, p, s y u, del código: D6-05-290-4, n.º de orden 123, denominación del cargo: Director del Programa Sectorial IV (Gerente Regional de Infraestructura) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMACONAS/GGR de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 108**); que señalan: “Planificar los Procesos de Adquisiciones y contrataciones cuando se trate de la contratación de obras, consultorías, así como de bienes y servicios relacionados a la ejecución de obras por administración directa”, “Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes”, “Velar por el cumplimiento de Normas Técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas que atañen a sus áreas”, “Elaboración de TDR”, y “Otras funciones que le sean asignadas”, respectivamente.

Inobservando de esta manera los principios de Legalidad y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico”, respectivamente.

También, inobservó el literal b) *eficacia y eficiencia* del artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil, y el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que refieren: “El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin”, y “Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”, respectivamente.

Asimismo, denota incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º, los numerales 4.1 y 4.2 de artículo 4º, numerales 1 y 2 del artículo 6º, numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, modificada mediante Ley n.º 28496, de 14 de abril de 2005.

Contraviniendo también, lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo IV, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que señalan: “1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; así como, los literales a) y c) del artículo 16º, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.



Por lo que, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Angel Guillermo Sánchez Ruiz y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Carlos Enrique Gastelo Benavides**<sup>33</sup>, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Sub gerente de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional Amazonas, periodo de gestión de 9 de marzo de 2019 al 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5331-02-006 de 15 de noviembre de 2024, con cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 107**), y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 0002-2024-CEBG de 26 de noviembre de 2024, recibido el mismo día vía correo electrónico (**Apéndice n.° 107**), sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Carlos Enrique Gastelo Benavides, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de Sub gerente de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional Amazonas, por cuanto la Comisión de Control ha evidenciado que, tiene responsabilidad en el incumplimiento de los procedimientos legales y normativos relacionados con la autorización de desbosque, lo que afectó negativamente la ejecución del proyecto y generó consecuencias económicas generando una afectación a la Entidad; no cumpliendo como área usuaria con gestionar los requerimientos necesarios para la obtención de la autorización de desbosque.

Asimismo, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, no coordinó con la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre el aspecto técnico de la Obra con relación al marco normativo en materia forestal que establecen requisitos legales y lineamientos que deben cumplirse para la autorización de actividades de desbosque como requisito previo al inicio de la ejecución de la partida "DES BROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE" de la Obra, la cual es otorgada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) y la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conforme lo establece la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

En consecuencia, con su actuar ha transgredido la normativa forestal aplicable, siguiente: artículo 36° de la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, referido a la "Autorización de desbosque"; el numeral 125.1 del artículo 125°, artículo 126° y anexo n.° 1 Requisitos, numeral 5°, relacionado con la "Autoridad competente que autoriza el desbosque"; "Procedimiento para autorizar el desbosque", y el anexo referido a los "REQUISITOS" para la "Autorización de desbosque", del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015; y finalmente el artículo 60° concerniente a las "Medidas de protección a la flora y fauna" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 9 de febrero de 2017.

<sup>33</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de marzo de 2019, vigente desde el 9 de marzo de 2019 hasta el 5 de octubre de 2021, donde se da por concluida dicha designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 365-2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 5 de octubre de 2021; vinculado a la Entidad contractualmente mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 020-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 4 de abril de 2019 y adendas n.° 001 y 002 de 11 de junio de 2019 y 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**).

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en el literal f) *eficiencia y eficacia* del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29 Requerimiento y numeral 146.2 del artículo 146° Responsabilidad de la Entidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones señaladas en el artículo 112.- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 446-GOBIERNO REGIONAL AMACONAS/CR de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 108**), que indica: “La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es una unidad de tercer nivel organizacional, depende de la Gerencia Regional de Infraestructura, encargada de supervisar y llevar el control físico de las obras que ejecuta el Gobierno Regional (...)”; aunado a ello, ha incumplido los literales a, f, n, p, s y u, del artículo 113.- Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, del mismo documento de gestión, que señalan:

“(...)

**Artículo 113.- Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones**

Corresponde a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones las funciones siguientes:

A. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...), conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones.

(...)

F. Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia.

(...)

N. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de obras en sus diversas modalidades.

(...)

P. Verificar los calendarios de avance físico financiero, para efectos de ampliación de plazos, valorizaciones, reintegros y adicionales.

(...)

S. Dar cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas y diseños de las obras que supervise.

(...)

U. Velar por el cumplimiento de la elaboración y presentación oportuna de liquidación e Informes Técnicos de las obras que ejecuta el Gobierno Regional.

(...).”

De igual forma, infringió las funciones contenidas en los literales f y n, del código: D4-05-295-2, n.° de orden 135, denominación del cargo: Director de Sistema Administrativo II (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMACONAS/GGR de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 108**); que señalan lo siguiente: “Coordinar con la Gerencia Regional de Infraestructura y las otras Sub Gerencias, sobre aspectos técnicos de las obras”, y “Otras que le asignen y corresponda, relacionados a la parte técnica de las obras”, respectivamente.

Inobservando de esta manera los principios de Legalidad y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, y “(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico”, respectivamente.

También, inobservó el literal b) *eficacia y eficiencia* del artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil, y el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que refieren: “El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin”, y “Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”, respectivamente.

Asimismo, denota incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2°, numerales 4.1 y 4.2 de artículo 4°, numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, modificada mediante Ley n.° 28496, de 14 de abril de 2005.

Contraviniendo también, lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que señalan: “1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Por lo que, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que prescribe: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Carlos Enrique Gastelo Benavides, y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “Inicio de ejecución de obra sin contar con la autorización forestal de desbosque, generó posteriormente que el contratista solicitara a la Entidad las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por afectación a la ruta crítica de la programación de obra, situación que conllevó a que se reconozca y pague mayores gastos generales, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Amazonas - Sede Central, se formula la conclusión siguiente:

1. Exfuncionarios de la Entidad, durante el periodo de 16 de diciembre de 2019 al 3 de abril de 2023, permitieron que se dé inicio a la ejecución de la Obra, sin considerar lo establecido en los literales c) y d) del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019, y lo contemplado en el expediente técnico de obra, relacionado con la ejecución de la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", la cual formó parte de la ruta crítica de los trabajos de "MOVIMIENTO DE TIERRAS", y al no haber obtenido la Entidad, previo a la ejecución de la Obra, la autorización de desbosque, otorgada por el Serfor; se ha trasgredido lo establecido en la normatividad en materia forestal y de contrataciones del Estado, hecho que generó que el Contratista solicitara a la Entidad las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, por afectación a la ruta crítica de la programación de obra, debido a la imposibilidad de ejecutar la partida antes mencionada, lo cual conllevó a que la Entidad reconozca y pague mayores gastos generales por S/ 5 587 443,54.

Los hechos antes descritos, transgredieron lo dispuesto en el literal j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 32.5 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Asimismo, se inobservó lo señalado en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, numeral 41.2 del artículo 41°, numeral 146.2 del artículo 146°, literal b) del numeral 176.1, y numerales 176.7, 176.9 y 176.11 del artículo 176°, literal a) del artículo 197° y numeral 199.1 del artículo 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

Así también, se incumplió con lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2011; el numeral 125.1 del artículo 125°, artículo 126° y anexo n.° 1 *Requisitos* numeral 5° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, de 29 de setiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2015; el artículo 60° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 9 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2017.

De igual forma, se vulneró lo meritado en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, se infringió lo establecido en los literales c) y d) de la Resolución Directoral n.° 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019; además, de lo establecido en el expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.° 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019, y su presupuesto actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 018-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 5 de junio de 2020, con relación a la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE".

Los hechos observados, generaron una afectación a la ruta crítica de la programación de la Obra, debido a la imposibilidad de ejecutar la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE", en los tramos "AM 106", "AM 110" y "AM 111", situación que conllevó a que la



Entidad, reconozca y pague mayores gastos generales a favor del Contratista producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los exfuncionarios, Ruperto Ruiz Cabrera y Angel Guillermo Sánchez Ruiz, gerentes regionales de Infraestructura y Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, quienes a pesar de lo contemplado en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019, que estableció que la partida “DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE” tenía que ejecutarse desde el inicio de la ejecución de la Obra, debido a que formó parte de la ruta crítica de los trabajos de “MOVIMIENTO DE TIERRAS” del expediente técnico; y lo resuelto en la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019, la cual estableció que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que debió contar la Entidad; previo a la ejecución de la Obra, permitieron que la Entidad realice el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1, del cual resultó ganador el “Consortio Vial Kuelap”, con quien suscribió el Contrato de Gerencia General Regional n.º 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 6 de noviembre de 2020, para la ejecución de la Obra, y con ello su posterior inicio de ejecución de la misma; sin que se haya obtenido la autorización de desbosque otorgado por el Serfor, siendo responsabilidad de la Entidad su obtención.

Lo antes descrito, evidencia que la Entidad no contó con la disponibilidad física del terreno el cual conforme a lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado, es un requisito de cumplimiento obligatorio para convocar el procedimiento de selección, situación que generó durante la ejecución de la Obra, una afectación a la ruta crítica de la programación de la Obra, específicamente para la ejecución de la partida: “DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE”, en los tramos “AM 106”, “AM 110” y “AM 111”, lo que finalmente conllevó a que la Entidad reconozca y pague mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54.

Aunado a lo antes descrito, es preciso señalar que, Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, participó en cada una de las actuaciones llevadas a cabo por la Entidad con relación a esta Obra, primero participó como presidente del comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-GRA/CS-Primera y segunda convocatoria, con el cual se realizó la consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC de la Obra; procedimiento de selección que no contempló la obtención de la autorización de desbosque otorgado por el Serfor, requisito necesario para el inicio de ejecución de este tipo de obra.

Luego, durante el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2020-GRA/CS-1, para la ejecución de la Obra, ostentó el cargo de presidente del comité de selección, y que respecto a la consulta/observación n.º 63, presentada por el participante “SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU” el 5 de agosto de 2020, el colegiado del cual formó parte resolvió, lo siguiente: “Se confirma que las licencias, autorizaciones o tasas, que no sean atribuibles al contratista y que sean necesarias para la ejecución de la obra, serán tramitadas y canceladas por la entidad, (...)”; no obstante, a pesar de lo descrito y haberse establecido que la Entidad tenía plena responsabilidad de la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de la Obra, suscribió el acta de entrega de terreno de la Obra, sin objeción alguna, es decir de manera total, y con ello el inicio de la ejecución de la Obra. (Irregularidad única).



## VI. RECOMENDACIONES

**A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas:**

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1).

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Regional n.º 089-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 17 de diciembre de 2019, y expediente técnico (especificaciones técnicas y programación de obra, de la partida "DESBROCE Y LIMPIEZA DE BOSQUE".
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del oficio n.º 3842-2019-MTC/16 de 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 780-2019-MTC/16 de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 6:**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 009-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de enero de 2019.
  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 012-2020 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de enero de 2020.
  - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del memorando n.º 744-2019-G.R.AMAZONAS/GRI de 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 8:**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 176-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de marzo de 2019.
  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 365-2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 5 de octubre de 2021.
  - Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.º 020-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 4 de abril de 2019 y adendas n.ºs 001 y 002 de 11 de junio de 2019 y 10 de setiembre de 2019, respectivamente.



- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del informe n.º 001-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-ILFH de 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del informe n.º 138-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 29 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 11:**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 012-2020 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de enero de 2020.
  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 584-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 29 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 011-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 17 de febrero de 2020 y adenda n.º 001-2021-GGR de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del informe n.º 002-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-ILFH de 17 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del informe n.º 251-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 17 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del Formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 28 de febrero de 2020, para la contratación del servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas".
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del Formato 04 Designación del comité de selección de 2 de marzo de 2020, para la contratación del servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas".
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de la carta n.º 35-2020-G.R.AMAZONAS/CS de 18 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del informe n.º 85-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-JWNC de 11 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del informe n.º 691-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 12 de junio de 2020.



- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del Formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 23 de junio de 2020, para la contratación del servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas".
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del Formato n.º 04 Designación del comité de selección de 24 de junio de 2020, para la contratación del servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas".
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del Formato n.º 26 Informe de análisis de declaración de desierto de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada de la carta n.º 078-2020-G.R.AMAZONAS/CS de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada del memorando n.º 589-2020-G.R.AMAZONAS/GGR de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada del Acta de integración de bases de 15 de julio de 2020, del procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas".
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del Formato n.º 23 Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría en general de 27 de julio de 2020, del procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones - PAC del proyecto: "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas".
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada del Contrato de Gerencia General n.º 026-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 27 de agosto de 2020, y Adendas n.ºs 001, 002 y 003, de 22 de octubre de 2020, 20 de enero de 2021 y 26 de julio de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada del memorando n.º 729-2019-G.R.AMAZONAS/GRI de 19 de diciembre de 2019 y copia simple de reporte del SisGeDo trámite del documento 01871475.



- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada del informe n.º 76-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-JWNC de 20 de diciembre de 2019, y de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: “Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas”.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del informe n.º 2632-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Regional n.º 018-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 5 de junio de 2020, y copia autenticada del presupuesto actualizado de obra.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada del informe n.º 83-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-JWNC de 11 de junio de 2020, y de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: “Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas”.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada del informe n.º 688-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 11 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de la carta n.º 418-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada de la carta n.º 77-2020-G.R.AMAZONAS/CS de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada del informe n.º 95-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-JWNC de 9 de julio de 2020, y de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: “Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas”.
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada del informe n.º 817-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada del Formato n.º 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 13 de julio de 2020, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla



- Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas”.

**Apéndice n.º 38:** Copia autenticada de la constancia de previsión presupuestal n.º 12-2020-G.R.AMAZONAS/GRPPAT de 13 de julio de 2020.

**Apéndice n.º 39:** Copia autenticada del Formato n.º 02 Solicitud y aprobación del expediente de contratación de 13 de julio de 2020, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas”.

**Apéndice n.º 40:** Copia autenticada del Formato n.º 04 Designación del comité de selección, de 13 de julio de 2020, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas”.

**Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de la carta n.º 41-2020-G.R.A/ORAD-OAP-OEC de 13 de julio de 2020.

**Apéndice n.º 42:** Copia autenticada del Formato n.º 05 Acta de Instalación del Comité de Selección de 14 de julio de 2020, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas”.

**Apéndice n.º 43:** Copia autenticada de la carta n.º 085-2020-G.R.AMAZONAS/CS de 14 de julio de 2020.

**Apéndice n.º 44:** Copia autenticada del memorando n.º 595-2020-G.R.AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2020.

**Apéndice n.º 45:** Impresión del Seace de la Consulta/observación n.º 63, presentada por el participante “SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU”, con RUC n.º 20602979173, el 5 de agosto de 2020, y respuesta otorgada por el comité de selección.

**Apéndice n.º 46:** Copia autenticada del Acta de integración de bases de 14 de agosto de 2020, del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: “Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas”.

**Apéndice n.º 47:** Copia autenticada del Formato n.º 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios y obras de 31 de agosto de 2020, del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: “Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP.PE-8B



(Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP.PE-8B (Tingo) AM-111: EMP.PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongará y Luya - Amazonas”.

- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada del Contrato de Gerencia General Regional n.º 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 6 de noviembre de 2020, y Adendas n.ºs 001, 002 y 003, de 24 de noviembre de 2020, 21 de junio de 2021 y 20 de julio de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 50:** Copia legalizada por Notario Público de los asientos n.ºs 01 y 002 de cuaderno de obra de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 51:** Copia simple de la carta n.º 024-2020/CVK de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 52:** Copia simple de la carta n.º 004-RO-CVK/2020 de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 53:** Copia simple de informe n.º 01-2020-CVK/ESA-JVC de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 54:** Copia simple de carta n.º 05-2020-RO-CVK de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada de los asientos n.ºs 031 y 032 del cuaderno de obra de 18 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 56:** Copia simple de la carta n.º 002-CVK/2021 de 7 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 57:** Copia simple de carta n.º 006-CVK/2021 de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 58:** Copia legalizada por Notario Público del asiento n.º 083 del cuaderno de obra de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada de carta n.º 022-CVK/2021 de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada de carta 023-CVK/2021 de 29 de enero de 2021, y solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo parcial n.º 01.
- Apéndice n.º 61:** Copia autenticada del informe n.º 048-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-JAHC-IJO de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada del informe n.º 052-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-EISC de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada del informe legal n.º 123-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 034-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 23 de febrero de 2021.



- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada de la carta n.º 100-2021-G.R.AMAZONAS/GGR de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 66:** Copia simple del documento s/n de 31 de marzo de 2021, mediante el cual el Contratista solicitó a la Junta de Resolución de Disputas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, una petición decisoria sobre controversia.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada de la Decisión n.º 01 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Gerencia General Regional n.º 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, para la ejecución de la obra, de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 68:** Copia autenticada de la carta n.º 289-CVK/2022 de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 69:** Copia autenticada del informe n.º 090-2022/DOHWA/ENFR-EMCV de 15 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada del informe n.º 050-2022-DHW/MGPG/JS de 20 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 71:** Copia autenticada de la carta n.º 331-2022/DOHWA/GG de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 72:** Copia autenticada del Informe n.º 00713-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 73:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Regional n.º 194-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 74:** Copia autenticada de la carta n.º 1084-2023-G.R.AMAZONAS/GGR de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 75:** Copia autenticada de la carta n.º 160-CVK/2023 de 20 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 76:** Copia autenticada de la carta n.º 215-CVK/2023 de 6 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 77:** Copia autenticada del informe n.º 158-2023-DHW/MGPG/JS de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 78:** Copia simple de la carta n.º 227-2023/DOHWA/GG de 19 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 79:** Copia autenticada del informe n.º 000111-2023.G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII-RRAG de 29 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 80:** Copia autenticada del informe n.º 00534-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII de 6 de octubre de 2023.



- Apéndice n.º 81:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 5606 A, 5606 B, 5606 C, 5606 D, 5606 E, 5606 F, 5606 G y 5606 H, de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 82:** Copia legalizada por Notario Público del asiento n.º 227 del cuaderno de obra de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 83:** Copia autenticada de la carta n.º 425-2021-G.R.AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 84:** Copia simple de la carta n.º 084-CVK/2021 de 23 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 85:** Copia simple de la carta n.º 085-CVK/2021 de 23 de julio de 2021, y solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo parcial n.º 02.
- Apéndice n.º 86:** Copia simple del informe n.º 001-2021/CHEBD - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS - SUPERVISION DE OBRA de julio de 2021.
- Apéndice n.º 87:** Copia simple de la carta n.º 001-2021-CHEBD/EAC de 2 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 88:** Copia simple de la carta n.º 0063-2021/SUP.AMZ.JS de 2 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 89:** Copia autenticada del informe n.º 000237-2021-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JAHCH de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 90:** Copia simple del informe n.º 2214-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 91:** Copia autenticada del informe n.º 000272-2021-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JAHCH de 11 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 92:** Copia simple del informe n.º 2281-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGS de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 93:** Copia autenticada del informe n.º 000287-2021-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-JAHCH de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 94:** Copia autenticada del informe n.º 2320-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGS de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 95:** Copia autenticada del informe técnico n.º 470-2021-G.R.AMAZONAS/GRI de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 96:** Copia autenticada del informe legal n.º 585-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de 18 de agosto de 2021.



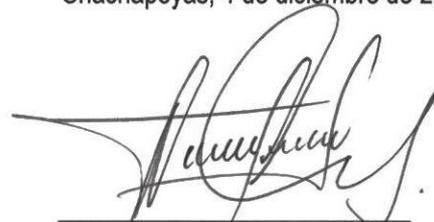
- Apéndice n.º 97:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 166-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 98:** Copia autenticada de la carta n.º 534-2021-G.R.AMAZONAS/GGR de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 99:** Copia autenticada de la carta n.º 291-CVK/2022 de 7 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 100:** Copia autenticada del informe n.º 091-2022/DOHWA/ENFR-EMCV de 15 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 101:** Copia autenticada del informe n.º 051-2022-DHW/MGPG/JS de 20 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 102:** Copia autenticada de la carta n.º 332-2022/DOHWA/GG de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 103:** Copia autenticada del informe n.º 00715-2022-G.R.AMAZONAS /GRI-SGSL-PEVIII de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 104:** Copia autenticada del informe n.º 00195-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII de 27 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 105:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 1629 - A, 1629 - B, 1629 - C, 1629 - D, 1629 - E, 1629 - F, 1629 - G, 1629 - H, 1629 - I, 1629 - J, 1629 - K y 1629 - L, de 3 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 106:** Original del informe técnico n.º 001-2024-CG/OCI-GOREA-SCE/CUI N.º 2196451 de 12 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 107:**
- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.º 001-2024-OCI-SCE-GOREA, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/5331-02-006, cargo de notificación todos de 15 de noviembre de 2024, copia autenticada de carta n.º 002-2024-RRC de 22 de noviembre de 2024 y descargo, y copia simple del documento de adjunto correspondiente a Ruperto Ruiz Cabrera.
  - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.º 002-2024-OCI-SCE-GOREA, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/5331-02-006, cargo de notificación todos de 15 de noviembre de 2024, copias simples de la carta n.º 002-2024-AGSR de 26 de noviembre de 2024, y documentos adjuntos correspondientes a Angel Guillermo Sanchez Ruiz.
  - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.º 003-2024-OCI-SCE-GOREA, cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/5331-02-006, cargo de notificación todos de 15 de noviembre de 2024, copias simples de la carta n.º 0002-2024-CEBG de 26 de noviembre de 2024, y documentos adjuntos correspondientes a Carlos Enrique Gastelo Benavides.
  - Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.



- Apéndice n.º 108:**
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 446-GOBIERNO REGIONAL AMACONAS/CR de 9 de agosto de 2019, correspondiente a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.
  - Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 348-2015-GOBIERNO REGIONAS AMAZONAS/GGR de 25 de mayo de 2015, correspondiente a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Chachapoyas, 4 de diciembre de 2024.

  
**Javier Ricardo Gutiérrez Rivera**  
Supervisor

  
**Wilmer Isac Tafur Campos**  
Jefe de Comisión

  
**Juan Pablo Fernández Nunura**  
Abogado

  
**Alexander Quiroz Alcántara**  
Integrante

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, quien suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 4 de diciembre de 2024.



  
**William Alexander Carrión López**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Amazonas

# Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 116-2024-2-5331-SCE**  
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inicio de ejecución de obra sin contar con la autorización forestal de desbosque, generó posteriormente que el contratista solicitara a la Entidad las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por afectación a la ruta crítica de la programación de obra, situación que conllevó a que se reconozca y pague mayores gastos generales, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54	Ruperto Ruiz Cabrera	██████████	Gerente Regional de Infraestructura	1/1/2019	7/1/2020	Contrato Administrativo de servicios	██████████	-		X		
2	Inicio de ejecución de obra sin contar con la autorización forestal de desbosque, generó posteriormente que el contratista solicitara a la Entidad las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por afectación a la ruta crítica de la programación de obra, situación que conllevó a que se reconozca y pague mayores gastos generales, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54	Angel Guillermo Sánchez Ruiz	██████████	Gerente Regional de Infraestructura	8/1/2020	31/12/2022	Contrato Administrativo de servicios	██████████	-		X		
3	Inicio de ejecución de obra sin contar con la autorización forestal de desbosque, generó posteriormente que el contratista solicitara a la Entidad las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por afectación a la ruta crítica de la programación de obra, situación que conllevó a que se reconozca y pague mayores gastos generales, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 587 443,54	Carlos Enrique Gastelo Benavides	██████████	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones	9/3/2019	5/10/2021	Locación de servicios	██████████	-		X		





GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

ORGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

CARGO



Firmado digitalmente por CARRION  
LOPEZ William Alexander FAU  
20131378972 soft  
Cargo: Jefe De Organo De Control  
Institucional(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.12.2024 17:31:52 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 10 de Diciembre del 2024

OFICIO N° 000894-2024-G.R.AMAZONAS/OCI

Señora:

**Leyda Gueiler Rimarachin Cayatopa**

Gobernadora Regional (e)

**Gobierno Regional Amazonas**

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250

**Amazonas/Chachapoyas/Chachapoyas**



**Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 116-2024-2-5331-SCE.**

**Referencia :** a) Oficio N° 731-2024-G.R.AMAZONAS/OCI, de 16 de octubre de 2024  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado: "Ampliaciones de plazo durante la ejecución del Eje Vial III generadas por la falta de permisos y/o autorizaciones forestales, previo al inicio de obra", en el Gobierno Regional Amazonas - Sede Central a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 116-2024-2-5331-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Amazonas para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**WILLIAM ALEXANDER CARRION LOPEZ**  
JEFE DE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)  
000721 - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

WCL/egm